



BANDO MUNICIPAL 2026



Mtra. Delfina Gómez Álvarez

Gobernadora del Estado de México



Lic. Gonzalo Bojorges Conde

Presidente Municipal Constitucional de Chiautla

BANDO MUNICIPAL 2026



CONTENIDO

CAPITULO I **DEL MUNICIPIO**

CAPITULO II **DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

CAPITULO III **DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA**

CAPITULO IV **DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA**

CAPÍTULO V **DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES**

CAPITULO VI **DE LAS INFRACCIONES**

CAPITULO VII **DEL RECURSO ADMINISTRATIVO**

CAPITULO VIII **DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA DEL MUNICIPIO**

CAPITULO IX **DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN**

Ayuntamiento Constitucional de Chiautla 2025-2027

Gonzalo Bojorges Conde
Presidente Municipal Constitucional

Ofelia Guadalupe Aguirre Andrade
Síndica Municipal

Maximino Landon de la Vega
Primer Regidor

Carla Ivon López Robles
Segunda Regidora

Alejandro Romero Lazcano
Tercer Regidor

María Rubí Herrera Bojorges
Cuarta Regidora

Brenda Guadalupe Mora Montiel
Quinta Regidora

Alejandro Liebre Bernal
Sexto Regidor

Anel Pineda Almeraya
Séptima Regidora

Laura Magno Martínez
Secretaria del Ayuntamiento

Licenciado Gonzalo Bojorges Conde

Presidente Municipal Constitucional de Chiautla,
Estado de México

A sus habitantes, hace saber:

Que con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 124 y 128, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 31, fracción I, 48 fracciones II y III, 91 fracción V, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y de conformidad con el acuerdo de Cabildo de la Quincuagésima Segunda Sesión Ordinaria, tengo a bien promulgar y publicar el siguiente:

**BANDO MUNICIPAL DE CHIAUTLA,
ESTADO DE MÉXICO, 2026.**

CAPITULO I

DEL MUNICIPIO

Artículo 1. El presente Bando es de orden público e interés social, de observancia general y obligatoria, para toda persona que sea vecino o transite en el Municipio de Chiautla. Tiene por objeto regular la organización política y administrativa del Municipio, establecer derechos y obligaciones de sus habitantes, con el carácter que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, le atribuyen.

Es el principal ordenamiento jurídico del que emanan los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter municipal.

Los objetivos primordiales del Gobierno Municipal son: garantizar el bienestar colectivo y orden social de los habitantes, promover, proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas para la plena inclusión y desarrollo en todos los ámbitos de vida, en un marco de respeto, equidad, perspectiva de género, diversidad e igualdad de oportunidades para todas y todos; así como vigilar el cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a aquellos que incumplan con el presente Bando Municipal y atender los recursos de inconformidad interpuestos por particulares o personas jurídicas colectivas.

Artículo 2. Para los efectos del presente Bando se entenderá por: Municipio: Municipio de Chiautla, Estado de México.

Ayuntamiento: El órgano de gobierno colegiado integrado por el ejecutivo municipal, síndica, regidores y regidoras.

Presidente Municipal: Presidente Municipal Constitucional de Chiautla, Estado de México, para el periodo 2025-2027.

Administración Pública Municipal: Conjunto de direcciones, dependencias, organismos o unidades administrativas, encargadas de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal, cuyos titulares guardan una relación de subordinación al titular del ejecutivo municipal.

Dependencias Administrativas: Unidades orgánicas pertenecientes a la administración pública municipal centralizada denominadas Direcciones, así como órganos descentralizados, y autónomos o de cualquier otra denominación en términos de la normatividad aplicable a las cuales corresponde la ejecución de las acciones en un área específica del quehacer municipal.

Gobierno Municipal: Al órgano ejecutivo del Ayuntamiento, encabezado por el presidente Municipal y las dependencias subordinadas del mismo; así como las actividades que realiza la administración pública municipal encaminadas a planear, ejecutar y fiscalizar las acciones e inversiones destinadas a procurar el desarrollo integral de la población municipal.

Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Ley Orgánica: Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Bando: Bando Municipal de Chiautla 2025.

UMA: Unidad de Medida y Actualización.

Vía Pública: Todo espacio de uso, destinado al libre tránsito peatonal y/o vehicular.

Movilidad: Es el derecho del que goza toda persona, sin importar su residencia, condición, medio o modalidad de transporte que utiliza, para realizar los desplazamientos efectivos de ellas mismas y sus bienes.

Justicia Cívica: Al conjunto de procedimientos orientados a fomentar la cultura cívica y de la legalidad a fin de dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos cotidianos, que tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia;

Cultura Cívica: A las reglas de comportamiento social que permiten una convivencia armónica entre los ciudadanos, en un marco de respeto a la dignidad y tranquilidad de las personas, a la preservación de la seguridad pública y la protección del entorno urbano;

Cultura de Legalidad: Al conocimiento que tiene una sociedad de su sistema jurídico, su respeto y acatamiento, así como el compromiso de las personas por cuidarlo, defenderlo y participar en su evolución para consolidar un sistema de mayor justicia;

Conciliación: Al proceso confidencial y voluntario en el que uno o más conciliadores asisten a las personas interesadas, facilitándoles el diálogo y proponiendo soluciones legales, equitativas y justas al conflicto;

Convenio: Al acto jurídico escrito en cuyo contenido consta la prevención o solución de un determinado conflicto;

Jueza o Juez Cívico: A la autoridad administrativa encargada de conocer y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de las conductas que constituyan infracciones administrativas;

Facilitador: Al tercero ajeno a las partes que prepara y facilita la comunicación entre ellas, en los procedimientos de mediación y conciliación y, que, únicamente en el caso de la conciliación, podrá proponer alternativas de solución para dirimir la controversia;

Mediación: Al proceso confidencial y voluntario en el que un tercero, denominado Facilitador, de forma neutral e imparcial, interviene facilitando a los interesados la comunicación, con objeto de que ellos construyan un convenio que dé solución plena, legal y satisfactoria al conflicto;

Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias: A todo procedimiento autocompositivo distinto al jurisdiccional, como la conciliación y mediación, en el que las partes involucradas en una controversia solicitan, de manera voluntaria, la asistencia de un tercero, integrante del juzgado, para llegar a una solución;

Apercibimiento: A la advertencia que la o el Juez hace a alguna de las partes de una próxima sanción, en caso de no cumplir sus indicaciones o determinaciones;

Persona Infractora: A la persona responsable de la comisión de una infracción;

Persona Probable Infractora: A la persona a quien se le imputa la probable comisión de una infracción;

Quejosa o Quejoso: A la persona que interpone una queja en el Juzgado

Cívico, por considerar que este último cometió una infracción;

Adolescente: A toda persona cuya edad esté comprendida entre más de doce años de edad y menos de dieciocho años de edad cumplidos;

Registro Municipal de Personas Infractoras: Al registro para llevar un control de las detenciones por la comisión de infracciones en materia de Justicia Cívica, así como del procedimiento hasta su conclusión;

Artículo 3. El Municipio de Chiauutla forma parte de la división territorial y la organización política del Estado de México, está conformado por un territorio, población y gobierno; investido de personalidad jurídica y autonomía para la administración de su hacienda pública. El Municipio es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que se rige por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y la Ley Orgánica y demás disposiciones legales de carácter general.

Artículo 4. Chiauutla tiene dos significados, uno de ellos se deriva de CHIAUAC "GRASA" y TLA "ABUNDANCIA", lo que se traduce como ABUNDANCIA DE PIEDRAS GRASOSAS; Por otro lado, el nombre de CHIAUTLA, proviene del mexicano CHIAHUITL, que significa PULGON Y TLA que significa particular, que expresa abundancia, por lo que su significado es "DONDE ABUNDA EL PULGON".

Artículo 5. La descripción toponímica de Chiauutla, Estado de México, es como sigue: El jeroglífico toponímico como aparece en mapa Quinatzin y en el Códice Xólotl, se compone del símbolo de agua, llevando en su centro un círculo lleno de puntitos negros que parece representar una ciénega, la semilla de chí o bien las piedras grasosas.



Artículo 6. El nombre y logo institucional del Municipio serán utilizados exclusivamente para fines institucionales, por órganos, dependencias, organismos autónomos, autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana; es de índole obligatorio por lo que deberá exhibirse en todo momento en las oficinas públicas municipales, así como en documentos oficiales y bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier otro uso, debe ser autorizado previamente por el Ayuntamiento.

Por cuanto hace al logo institucional de la presente administración municipal para el periodo 2025-2027, fue aprobado por el Ayuntamiento en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha primero de enero

del año dos mil veinticinco, por lo que una vez que fue aprobada, se utilizará de forma oficial, sin que ello conlleve la modificación del nombre, toponimia o escudo que distinguen al Municipio de Chiautla.



Artículo 7. El Municipio de Chiautla se localiza en la parte oriente del Estado de México, al oeste del lago de Texcoco correspondiente a la parte central del valle de México; la cabecera municipal lleva el mismo nombre. Chiautla como lo establece el artículo 6 de la Ley Orgánica.

Las colindancias y límites son: al norte, con los Municipios de Atenco, Tezoyuca, Acolman y Tepetlaoxtoc; al sur, con los Municipios de Atenco, Chiconcuac, Texcoco y Papalotla; al este, con los Municipios de Acolman, Tepetlaoxtoc, Papalotla y Texcoco; y al oeste, con los Municipios de Acolman, Tezoyuca, Atenco y Chiconcuac. Tiene una extensión territorial de 20.13 kilómetros cuadrados, que corresponde al 0.09% del territorio del Estado de México.

Artículo 8. Ante cualquier controversia con la extensión y límites territoriales debe estarse sujeto a lo dispuesto por la legislación del Estado de México.

Artículo 9. El domicilio oficial del Ayuntamiento de Chiautla es la Cabecera Municipal, ubicada en Av. del Trabajo s/n, Colonia Centro, Chiautla, Estado de México.

Artículo 10. Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el Municipio de Chiautla, está integrado por una Cabecera Municipal y 18 comunidades:

- I. Atenguillo
- II. Amajac
- III. Chimalpa
- IV. Colonia Guadalupe
- V. Huitznahuac
- VI. Ixquiltán
- VII. La Concepción
- VIII. Nonoalco
- IX. Ocopulco
- X. San Bartolo
- XI. Santa Catarina
- XII. San Francisco
- XIII. San Juan

- XIV. San Lucas Huitzilhuacán
- XV. San Sebastián
- XVI. Tepetitlán
- XVII. Tlaltecahuacán
- XVIII. Xalapango

Artículo 11. El Ayuntamiento puede acordar las modificaciones de los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, siempre y cuando exista solicitud de sus habitantes, debidamente fundada en razones históricas que demuestren que la denominación existente no es la adecuada.

Artículo 12. Son habitantes del Municipio:

- I. Todas las personas nacidas en el territorio municipal y radicado en el mismo;
- II. Las personas que tengan más de seis meses de residir dentro del territorio Municipal con ánimo de permanecer en él; y
- III. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia, siempre y cuando manifiesten ante la Secretaría del Ayuntamiento su decisión de adquirir la vecindad, debiendo comprobar, la existencia de su domicilio, así como su modo honesto de vida.

Artículo 13. Oriundos y habitantes llevarán el gentilicio Chiauutlense.

Artículo 14. Todos los habitantes, son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna, por razón de nacionalidad, económica, vecindad, raza, sexo, género, religión, idiosincrasia o cualquier otra circunstancia personal o social.

Las relaciones entre autoridades municipales, servidores públicos y población, se dará respetando la dignidad de la persona, los derechos humanos, la perspectiva de género, la igualdad de oportunidades y no discriminación, lo que es fundamento de orden político y de la paz social.

Artículo 15. Las y los Chiauutlenses tiene los siguientes derechos:

- I. Vivir en un entorno de respeto a los Derechos Humanos;
- II. Tener acceso a los servicios públicos municipales;
- III. Formar parte de los mecanismos de participación ciudadana;
- IV. Participar en los procesos para elegir autoridades

- auxiliares y consejos de participación ciudadana;
- V. Ser beneficiarios de los programas sociales que opere la Administración Pública Municipal, atendiendo a la normatividad para realizar su debida incorporación;
- VI. Solicitar y recibir información pública conforme a las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México;
- VII. Denunciar ante la contraloría a los servidores públicos que en materia administrativa incumplan con las leyes que les norman;
- VIII. Transitar libremente por el territorio municipal, sin más limitaciones que las expresamente contenidas por la ley;
- IX. Formar parte de los Consejos y/o Comités Municipales, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable;
- X. Conocer las obras, acciones, programas, actividades y eventos que se desarrollen en el municipio, a través de los diferentes medios de comunicación;
- XI. Tener garantizada la protección de datos personales, cuando hagan uso de alguno de los servicios que prestan las diversas áreas de la administración municipal, cuando con motivo de los mismos deban proporcionarlos, en los términos del Aviso de Privacidad vigente, con apego a los lineamientos que establece la normatividad de la materia;
- XII. Impugnar las decisiones de las autoridades municipales, a través de los medios que proveen las leyes y reglamentos vigentes aplicables al municipio;
- XIII. Denunciar ante la autoridad municipal competente el incumplimiento del presente Bando Municipal; y
- XIV. Los demás que expresamente señalen otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 16. Son obligaciones enunciativas más no limitativas de los habitantes del Municipio las siguientes:

- I. Respetar y cumplir las normas del presente Bando Municipal y demás disposiciones legales federales, estatales y municipales aplicables;
- II. Respetar a las autoridades e instituciones municipales en el ejercicio de sus funciones;
- III. Realizar el pago de contribuciones, impuestos, solicitudes de carácter catastral ya sea el titular de los derechos o su representante legal, de forma correcta, atendiendo en todo momento los lineamientos para su inscripción;
- IV. Obtener la licencia previo inicio de cualquier obra de

- remodelación, ampliación, construcción o demolición, atendiendo los lineamientos aplicables;
- V. Sujetarse a las normas en los planes de desarrollo urbano municipal y estatal y demás ordenamientos legales con respecto al uso del suelo;
- VI. Mantener limpio el frente de su domicilio, establecimiento comercial y predios de su propiedad o posesión, así como mantener libre la vía pública y zona de seguridad peatonal;
- VII. Observar y dar cumplimiento a las directrices establecidas en materia de imagen urbana;
- VIII. Conservar en buen estado los bien de dominio público;
- IX. Cooperar con las autoridades municipales en la conservación y enriquecimiento del patrimonio histórico y cultural del municipio;
- X. Sujetarse a las disposiciones en materia de movilidad y vialidad;
- XI. Hacer buen uso del servicio de recolección de basura;
- XII. Cuidar el agua potable, evitando fugas y desperdicios, comunicando a la autoridad municipal competente las irregularidades que se observen en vía pública;
- XIII. Conservar el medio ambiente y colaborar con la autoridad municipal en los programas de política ambiental;
- XIV. Responsabilizarse de la tenencia de animales domésticos y de compañía de su propiedad, así como lo dispuesto en Protección y Bienestar Animal del Estado de México;
- XV. Reportar la situación de animales muertos, animales agresores, jaurías y demás que pongan en riesgo a los habitantes del Municipio, aunado a ello atender las medidas de prevención en situaciones fortuitas, como lo son pandemias, virus y cualquier otro que ponga en peligro la vida, siempre atendiendo las indicaciones del Gobierno Estatal y Federal;
- XVI. Atender los llamados por escrito o que por cualquier otro medio le haga la autoridad municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;
- XVII. Abstenerse de realizar conductas discriminatorias por condiciones de raza, edad, género, preferencia sexual, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento, apariencia física, vestimenta o alguna otra condición. En establecimientos comerciales, de prestación de servicios, en espectáculos públicos, eventos educativos, culturales o deportivos de cualquier índole, sus propietarias o propietarios, encargadas o encargados;
- XVIII. Inscribirse en tiempo y forma en los padrones que

establecen las disposiciones legales federales, estatales y municipales correspondientes, y, en su caso, en la Junta Municipal de Reclutamiento para cumplir con el Servicio Militar Nacional; y

XIX.Los demás que determine la Ley Orgánica, el presente Bando y las que resulten de otros ordenamientos jurídicos.

CAPITULO II

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 17. Son fines del Gobierno Municipal de Chiautla los siguientes:

I. Salvaguardar y garantizar la soberanía municipal y el estado de derecho, y ceñir sus actos administrativos al principio de legalidad;

II. Procurar el orden, seguridad, la paz pública en bien de la armonía social, los intereses de la colectividad, la integridad de las personas y de los bienes que integran su patrimonio;

III. Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y el ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; así como las leyes generales, federales y locales;

IV. Crear las condiciones necesarias para el reconocimiento de condiciones y aspiraciones para lograr igualdad de derechos y oportunidades para mujeres y hombres, a través de la implementación del enfoque de perspectiva de género y no discriminación en políticas públicas y acciones afirmativas que aseguran el acceso y disfrute igualitario a bienes, recursos y decisiones;

V. Preservar y fomentar los valores sociales, cívicos y culturales para fortalecer la solidaridad municipal, estatal y nacional;

VI. Promover y fortalecer los cauces de participación de vecinos y habitantes para que individual o conjuntamente colaboren en la actividad y desarrollo municipal;

VII. Promover, crear y fortalecer los mecanismos de participación ciudadana del

VIII. Municipio, para que individual o conjuntamente colaboren en la actividad municipal;

IX. Promover el desarrollo cultural, social, económico y

deportivo, para garantizar un equilibrio adecuado entre los habitantes del Municipio, a efecto de cultivar los valores morales e integración de la familia;

X. Promover y proteger las costumbres, tradiciones y cultura del Municipio, para acrecentar y preservar su identidad;

XI. Promover y gestionar las actividades económicas en el territorio del Municipio para elevar la calidad de vida de sus habitantes;

XII. Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad;

XIII. Administrar y procurar la justicia en el ámbito de su competencia;

XIV. Promover y fomentar la cultura de la solidaridad con los habitantes del municipio, ante la eventualidad de emergencias y desastres;

XV. Promover y fomentar una cultura de prevención y cuidado de la salud;

XVI. Promover la conservación y mejoramiento del patrimonio municipal;

XVII. Implementar, supervisar y vigilar el cumplimiento de políticas públicas en materia de simplificación administrativa, digitalización de trámites y servicios, buenas practicas regulatorias; así como del desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas;

XVIII. Preservar, incrementar, promocionar y rescatar el patrimonio cultural, áreas de belleza natural;

XIX. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;

XX. Promover el adecuado uso de suelo en el territorio municipal garantizando su aprovechamiento y utilización;

XXI. Atender las necesidades de los vecinos y habitantes para proporcionarles una mejor calidad de vida mediante la creación, organización y funcionamiento de obras y servicios públicos;

XXII. Fomentar una conciencia individual y social para preservar el equilibrio ecológico;

XXIII. Colaborar de manera directa con las autoridades federales y estatales en el cumplimiento de sus funciones; así como obtener planes y programas de manera coordinada, otorgando beneficios directos a la población; y

XXIV. Garantizar la transparencia y el acceso a la información pública que generen el Ayuntamiento, las dependencias, las

unidades administrativas, los organismos descentralizados municipales y las demás áreas que conforman la Administración Pública Municipal, en términos de lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable; a través de las plataformas electrónicas que permitan cumplir con las obligaciones de información pública de oficio y las solicitudes de información; garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales en los formatos de trámites y servicios de las diferentes áreas del Gobierno Municipal.

Artículo 18. Son derechos de las niñas, niños y adolescentes de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- II. Derecho de prioridad;
- III. Derecho a la identidad;
- IV. Derecho a vivir en familia;
- V. Derecho a no ser discriminado;
- VI. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- VII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- VIII. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
- IX. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- X. Derecho a la educación;
- XI. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información; y
- XII. Derecho de participación.

Artículo 19. El Municipio promoverá las medidas necesarias para garantizar el goce y disfrute de estos derechos, brindando la protección y cuidado que sean necesarios para su bienestar considerando los deberes de sus padres y tutores quienes serán responsables solidarios de estos ante la Ley.

Artículo 20. Para la orientación y atención de las niñas, niños y adolescentes, de valorarse necesario podrán ser canalizados a la Preceptoría Juvenil de Reintegración y reinserción social con residencia en el Municipio de Texcoco.

Artículo 21. La Preceptoría Juvenil de reintegración y reinserción

social con residencia en el Municipio de Texcoco se asegurará que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado y protección de las niñas, niños y adolescentes cumplan con las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad y esparcimiento cultural, procurando siempre el interés superior de la niñez.

Artículo 22. El Ayuntamiento es el órgano de gobierno deliberante y colegiado a cuya decisión se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal; está integrado por un Presidente Municipal, una Sindica, cuatro Regidoras y tres Regidores.

Artículo 23. El Presidente Municipal tiene las atribuciones que le confiere el artículo 48 de la Ley Orgánica, para el ejercicio de sus funciones y las acciones operativas del Gobierno, se auxiliará de la estructura orgánica de la Administración Pública Municipal.

Artículo 24. El Presidente Municipal asume la representación jurídica del Municipio y del Ayuntamiento, así como de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que sea parte.

Artículo 25. La persona titular de la Sindicatura tiene a cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, la que ejercerá conjuntamente con el Órgano Interno de Control.

Artículo 26. Además de las facultades que expresamente le confieren los artículos 52 y 53 de la Ley Orgánica, la persona titular de la Sindicatura tiene las siguientes atribuciones:

- I. Admitir, tramitar y resolver los recursos administrativos que sean de su competencia;
- II. Será competente para conocer y resolver los procedimientos arbitrales en materia de propiedad en condominio;
- III. Dentro de los procedimientos arbitrales podrán remitir a las partes al Centro Judicial del Estado de México, previo consentimiento de éstas que conste de manera fehaciente; y
- IV. Las previstas en la Ley que regula el régimen de propiedad en condominio en el Estado de México.

Artículo 27. Las funciones de los regidores son de carácter normativo y apegado a lo establecido en los artículos 55, 66, 67 y 68 de la Ley Orgánica.

Artículo 28. En las comisiones edilicias de las que sean parte la persona titular de la Sindicatura, las y los Regidores se tomarán acciones de gestión ante instancias del gobierno federal y el gobierno estatal, así como la coordinación institucional entre las organizaciones de la sociedad civil y el gobierno municipal, para la resolución de los problemas públicos y su impacto positivo en la sociedad, previo consenso con la persona titular del ejecutivo municipal y acuerdo de cabildo.

Artículo 29. La persona titular de la Sindicatura, las y los Regidores integrantes de una comisión, consejo, comité o similar integrado para el ejercicio de la Administración Pública Municipal, impulsarán acciones y realizarán gestiones que favorezcan el cumplimiento de los objetivos del gobierno municipal respecto al sector que se atiende.

CAPITULO III DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

Artículo 30. La Administración Pública Municipal es autónoma, su organización y funcionamiento se rige por la Ley Orgánica, el presente Bando y otras normas jurídicas aplicables.

Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades el Ayuntamiento se auxilia de las siguientes dependencias de la Administración Pública Municipal:

I. Presidencia Municipal

I. Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública

II. Consejería Jurídica

III. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

IV. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación

V. Secretaría del Ayuntamiento

a) Oficialía del Registro Civil

b) Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal

c) Archivo Municipal

- d) Juzgado Cívico
- e) Cronista Municipal
- f) Junta de Reclutamiento

VI. Órgano Interno de Control

- a) Autoridad Investigadora
- b) Autoridad Sustanciadora

VII.Tesorería Municipal

- a) Contabilidad
- b) Jefatura de Ingresos
- c) Catastro Municipal

VIII.Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil

- a) Coordinación Municipal de Protección Civil

IX. Dirección de Obras, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos

- a) Coordinación de Servicios Públicos
- b) Coordinación de Agua

X. Dirección de Desarrollo Económico

- a) Regulación Comercial

XI. Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización

- a) Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación

XII.Dirección de Educación y Cultura

XIII.Dirección de Atención a la Mujer

XIV.Dirección de Comunicación Social

XV.Dirección de Promoción Social

- a) Coordinación de Salud y Bienestar Animal

XVI.Dirección del Campo y Medio Ambiente

XVII.Dirección de Gobierno

XVIII.Dirección de Administración

- a) Coordinación de Recursos Humanos

XIX.Defensoría Municipal de Derechos Humanos

XX.Organismos Descentralizados

- a) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia
- b) Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte

Dichas dependencias deben conducir sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 31. Los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal, deberán:

- I. Acordar con el Presidente Municipal el despacho de los asuntos que le sean encomendados; o en su caso, conforme lo acordado con los servidores públicos con los que se encuentra jerárquicamente subordinados;
- II. Proponer al Presidente Municipal y/o al Ayuntamiento, los reglamentos, manuales y circulares que normen el ejercicio de sus atribuciones;
- III. Vigilar que se cumplan las determinaciones del Presidente Municipal y del Ayuntamiento que sean de su competencia;
- IV. Planear, programar, organizar, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas de apoyo técnico y operativo adscritas a la dependencia que presiden;
- V. Coordinar la elaboración de los programas y anteproyectos de presupuesto que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines administrativos;
- VI. Coadyuvar con las comisiones del Ayuntamiento para la tramitación, conducción, resolución o asesoría de los asuntos de su competencia;
- VII. Vigilar que en la generación de servicios por los que deba obtenerse el pago de derechos, las tarifas sean públicas y previo pago sea expedida la respectiva orden en la papelería y formatos oficiales a fin de que la Tesorería Municipal realice la recaudación; y
- VIII. La Administración Pública Municipal deberá proponer la regulación necesaria en materia de uso y aprovechamiento estratégico de tecnologías de la información, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México.

Artículo 32. Las dependencias y órganos de la Administración Pública Municipal, tanto centralizados como descentralizados, están obligadas a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 33. Corresponde a la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, las siguientes funciones:

- I. Atender aspectos normativos, administrativos y de planeación, que sean necesarios para la prestación de servicios de seguridad pública, en el territorio del Municipio;
- II. Responsabilizarse de la vinculación con las Instancias en materia de Seguridad Pública;
- III. Generar, planear, coordinar, ejecutar y supervisar, políticas públicas en materia de Seguridad Pública, en el territorio municipal; e
- IV. Implementar y dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidas por los Consejos Federal, Estatal e Intermunicipal.

Artículo 34. Son atribuciones del Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública:

- I. Proponer a la Presidenta Municipal la agenda de asuntos a tratar en las sesiones del Consejo Municipal;
- II. Elaborar las actas de las sesiones;
- III. Elaborar y proponer al Presidente o Presidenta del Consejo, los Programas Municipales de Seguridad Pública y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;
- IV. Coadyuvar con el Contralor en la evaluación del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo;
- V. Informar periódicamente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo;
- VI. Fungir como enlace con las siguientes instancias:
 - a) Ante el Centro Estatal de Control de Confianza y verificar que el estado de fuerza municipal y servidores públicos obligados cumplan con lo previsto en materia de control de confianza;
 - b) Ante el Centro de Información y Estadística del Secretariado Ejecutivo y proveer la información que le sea solicitada;
 - c) Ante el Centro de Prevención del Delito del Secretariado Ejecutivo y coordinarse para la ejecución y evaluación de programas, políticas y estrategias en la materia, así como proveer información que le sea solicitada;
 - d) Ante la Dirección General de Planeación, Seguimiento y Evaluación del Secretariado Ejecutivo, para la supervisión sobre el avance físico-financiero correspondiente al ejercicio

de recursos provenientes de fondos y subsidios de origen federal, estatal o municipal aplicados a la prestación del servicio de seguridad pública y la prevención de la violencia y la delincuencia;

e) Ante la Secretaría de Seguridad para dar seguimiento al registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego; y

f) Ante la Universidad y coadyuvar con el Director de Seguridad Pública para mantener en permanente actualización y profesionalización al estado de fuerza municipal.

VII. Dar seguimiento puntual a las sesiones y acuerdos de las Comisiones Municipales para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, Comisión de Planeación y Evaluación, Comisión Estratégica de Seguridad y Comisión de Honor y Justicia;

VIII. Brindar atención y orientación permanente a la ciudadanía sobre solicitudes, quejas y denuncias;

IX. Fomentar entre la población la cultura de la denuncia e implementar acciones para la difusión de los medios a su alcance para tal fin;

X. Implementar una estrategia de difusión sobre las actividades del Consejo, priorizando acuerdos tomados, así como el seguimiento y cumplimiento de los mismos;

XI. Proponer y asesorar al Consejo en materia de políticas, lineamientos y acciones para el buen desempeño de sus actividades;

XII. Integrar, conservar y mantener actualizado el archivo de los asuntos del Consejo, estableciendo y responsabilizándose de su sistema de administración y consulta;

XIII. Proponer al Consejo Municipal la celebración de convenios de cooperación, coordinación y apoyo con entidades del sector público y privado, así como universidades y organizaciones de la sociedad civil, que contribuyan a la consecución de los fines de la seguridad pública y del Consejo Municipal;

XIV. Promover la capacitación de los integrantes del Consejo Municipal y demás personal del municipio relacionado con la seguridad pública, la prevención social de la violencia y la delincuencia y la participación ciudadana;

XV. Remitir al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública copias certificadas de las actas de las sesiones del Consejo Municipal; y

XVI. Las demás que le confieran las normas jurídicas aplicables.

Artículo 35. La Consejería jurídica, como área especializada en el

Derecho de manera enunciativa y no limitativa:

- I. Dar asistencia legal al Ayuntamiento, así como a todas y cada una de las áreas que integran la Administración Pública Municipal, incluyendo a los organismos públicos descentralizados;
- II. Revisar los contratos y convenios celebrados por el Presidente Municipal y analizará las leyes, reglamentos, manuales, circulares de observancia general y demás disposiciones legales de aplicación municipal, para coadyuvar en la elaboración de anteproyectos de iniciativas y propuestas para el mejoramiento de la Administración Pública Municipal;
- III. Representar al Presidente Municipal y al Ayuntamiento en aquellos juicios y procedimientos en que sean parte, a través del instrumento legal correspondiente;
- IV. Atender diligencias, ofrecer pruebas, presentar todo tipo de escritos, promociones, incidentes y cualquier tipo de recurso legal que favorezca a los intereses del Municipio, ante cualquier instancia en la que el Presidente Municipal, el Ayuntamiento o las dependencias administrativas sean parte;
- V. Rendir informes justificados e informes previos en los juicios de amparo donde el Municipio sea parte;
- VI. Asistir al Presidente Municipal dentro del marco legal;
- VII. Intervenir en los juicios de amparo promovidos contra actos del Presidente Municipal y el Ayuntamiento de Chiauutla, y como terceros perjudicados en términos de la Ley de la materia;
- VIII. Intervenir en los asuntos relacionados con las actividades laborales de los servidores públicos del Municipio, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Municipal correspondiente;
- IX. Intervenir en procedimientos jurisdiccionales de cualquier otra materia en los que estén involucrados el Presidente Municipal y el Ayuntamiento de Chiauutla de conformidad con la legislación aplicable;
- X. Brindar asesoría jurídica que sea solicitada por los habitantes del Municipio de Chiauutla de manera gratuita; y
- XI. Las que les indique directamente el Presidente Municipal.

Artículo 36. La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la dependencia administrativa encargada de tramitar las solicitudes de información y tiene la responsabilidad de verificar en cada caso, que la misma no sea confidencial o reservada.

Artículo 37. La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Recabar, difundir y actualizar la información relativa a las obligaciones de transparencia comunes y específicas a la que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y las demás disposiciones de la materia, así como propiciar que las áreas la actualicen periódicamente conforme a la normatividad aplicable;
- II. Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información;
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- IV. Realizar, con efectividad, los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- V. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;
- VI. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- VII. Proponer al Comité de Transparencia, los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;
- VIII. Proponer a quien preside el Comité de Transparencia, personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus respuestas, resultados, costos de reproducción y envío, resolución a los recursos de revisión que se hayan emitido en contra de sus respuestas y del cumplimiento de las mismas;
- X. Presentar ante el Comité de Transparencia, el proyecto de clasificación de información;
- XI. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- XII. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;
- XIII. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y
- XIV. Las demás que resulten necesarias para facilitar el

acceso a la información y aquellas que se desprendan de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 38. La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, es la dependencia municipal encargada de llevar a cabo los procesos de planeación, programación, seguimiento y evaluación de las dependencias administrativas, de acuerdo con lo establecido en el marco del Sistema de Evaluación de la Gestión Municipal (SEGEMUN) y en alineación a los Objetivos para el Desarrollo Sostenible.

Artículo 39. La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, además de las funciones que le confiere la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, su Reglamento y el Manual de Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal, deberá:

- I. Garantizar el cumplimiento de las etapas del proceso de planeación para el desarrollo en el ámbito de su competencia;
- II. Coadyuvar en la elaboración del presupuesto por programas en concordancia con la estrategia contenida en el Plan de Desarrollo Municipal;
- III. Vigilar que las actividades en materia de planeación de las áreas a las que están adscritas se conduzcan conforme a los planes de desarrollo y sus programas;
- IV. Generar la evaluación del Plan de Desarrollo Municipal, dando seguimiento en el sistema COPLADEMUN, el cual arrojará un informe de avance de cada uno de los pilares y ejes transversales y avance de obra pública; y
- V. Las demás que establece la legislación aplicable y el Presidente Municipal.

Artículo 40. Además de las atribuciones que expresamente le confieren los artículos 91 de la Ley Orgánica; y 11 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, corresponde a la titular de la Secretaría del Ayuntamiento, las facultades siguientes:

Girar las instrucciones necesarias a efecto de hacer cumplir las políticas, acuerdos, órdenes, circulares y demás disposiciones del orden administrativo que expida el Ayuntamiento o el Presidente Municipal;

- I. Girar las instrucciones necesarias a efecto de hacer cumplir las políticas, acuerdos, órdenes, circulares y demás disposiciones del orden administrativo que expida el Ayuntamiento o el Presidente Municipal;
- II. Expedir constancias de residencia;
- III. Expedir constancias de vecindad;

- IV. Expedir constancias de identidad;
- V. Expedir constancias de origen;
- VI. Expedir constancias de no afectación de bienes del dominio público; y
- VII. Las demás que le asigne la normatividad vigente.

Artículo 41. Para la correcta vinculación institucional y social, la Secretaría del Ayuntamiento, se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:

- I. Oficialía del Registro Civil;
- II. Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal;
- III. Departamento de Archivo Municipal;
- IV. Juzgado Cívico;
- V. Cronista Municipal; y
- VI. Junta Municipal de Reclutamiento.

Artículo 42. El Registro Civil es la Institución de carácter público y de interés social, mediante la cual el Estado, a través del Titular y de sus Oficiales investidos de fe pública, inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas y expide las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, fallecimiento, inscribe resoluciones y sentencias judiciales que la ley autoriza, en la forma y términos que establece el Código Civil y el Reglamento Interior del Registro Civil para el Estado de México.

Artículo 43. La oficialía del Registro Civil depende administrativamente de la Administración Municipal, y por cuanto a sus funciones, atribuciones y obligaciones están adscritas al Gobierno del Estado de México, a través de la Dirección General.

Artículo 44. Son atribuciones de los oficiales de registro civil:

- I. Celebrar el registro de los hechos y actos del estado civil, oportunos o extemporáneos, en la forma y términos que establece su Reglamento;
- II. Asentar las transcripciones de las constancias relativas a los hechos y/o actos del estado civil de los ciudadanos mexicanos celebrados en el extranjero, que procedan conforme a la legislación vigente;
- III. Expedir las certificaciones de actas y constancias de extemporaneidad y de inexistencia de registro de los libros de la Oficialía y/o del sistema automatizado, así como de los documentos que obren en sus apéndices;

IV. Difundir los servicios que brinda el Registro Civil con apoyo de las autoridades municipales.

V. Recibir las solicitudes, integrar los expedientes, dictaminar y declarar los divorcios administrativos, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil y su Reglamento;

VI. Emitir el acuerdo de regularización correspondiente para aclarar irregularidades u omisiones detectadas en las actas, de conformidad con el procedimiento establecido en su Reglamento;

VII. Asesorar sobre la aclaración, complementación, rectificación, modificación, nulidad o reserva de acta y registros extemporáneos, así como apoyar en la conformación del expediente para que los interesados realicen el trámite ante las instancias competentes;

VIII. Expedir órdenes de inhumación o cremación; y

IX. Las demás que le confiera la normatividad aplicable.

Artículo 45. Corresponde al Archivo Municipal mantener los documentos contenidos en sus Archivos en el orden original en que fueron producidos, conforme a los procesos de gestión documental que incluyen la producción, organización, acceso, consulta, valoración documental, disposición documental y conservación, en los términos que establezcan el Consejo Estatal y las disposiciones jurídicas aplicables, además de:

I. Administrar, organizar y conservar de manera homogénea los Documentos de Archivo que produzcan, reciban, obtengan, adquieran, transformen o posean, de acuerdo con sus facultades, competencias, atribuciones o funciones, los estándares y principios en materia archivística, los términos de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables;

II. Establecer un Sistema Institucional para la administración de sus Archivos y llevar a cabo los procesos de Gestión Documental;

III. Contar con los Instrumentos de Control y Consulta Archivísticos conforme a sus atribuciones y funciones, manteniéndolos actualizados y disponibles como un cuadro general de clasificación archivística, un catálogo de disposición documental e inventarios documentales;

IV. Inscribir en el Registro Estatal, la existencia y ubicación de Archivos bajo su resguardo;

V. Aplicar métodos y medidas para la organización, protección y conservación de los Documentos de Archivo,

considerando el estado que guardan y el espacio para su almacenamiento; así como procurar el resguardo digital de dichos documentos, de conformidad con la Ley General de Archivos, la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios y las demás disposiciones jurídicas aplicables; y VI. Las demás disposiciones establecidas en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 46. El Juzgado Cívico es la unidad administrativa en la que se implementa la justicia cívica y cultura de la legalidad, así como la prevención y restauración de la paz social, cuenta con autonomía técnica y operativa y está adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento. Por ende, conducirá el debido procedimiento (inicio, audiencia, resolución, recursos) en base a lo establecido en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios en el Título Séptimo, Capítulo Primero, del Procedimiento Ordinario ante los Juzgados Cívicos, del artículo 79 al 102, y demás disposiciones aplicables en la materia.

De los derechos de los quejosos y de las personas probables infractoras, se procederá conforme al Título Tercero Capítulo Único, de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y demás disposiciones aplicables en la materia.

El juzgado cívico debe en todo momento, fomentar y proponer la solución pacífica de conflictos entre particulares, a través de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias como la mediación, la conciliación o la justicia restaurativa.

Artículo 47. El Juzgado Cívico se integra de acuerdo a lo establecido en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios, pudiendo auxiliarse para el cumplimiento de sus funciones de las unidades de la Administración Pública Municipal cuyo personal entre su perfil profesional y funciones, les permita participar colaborativamente en el proceso de justicia cívica.

Artículo 48. Son atribuciones de la o el Juez Cívico:

- I. Conocer, calificar y sancionar las infracciones establecidas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, en el Reglamento de Justicia Cívica Municipal y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Llevar a cabo audiencias públicas para resolver sobre la responsabilidad de las personas probables infractoras;
- III. Reportar inmediatamente al servicio público gratuito de

localización de personas extraviadas del Estado de México, la información sobre las personas presentadas, sancionadas, así como las que se encuentren en tiempo de recuperación; IV. Concluido el procedimiento que corresponda, autorizar la devolución de los objetos y valores que portaban las personas al momento de ingresar a las instalaciones del Juzgado Cívico;

No se podrán devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos o que pongan en riesgo la salud o integridad de las personas, tales como, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;

V. Ordenar que se realice el dictamen psicosocial a las personas infractoras para poder aplicar Medidas para Mejorar Convivencia Cotidiana;

VI. Expedir recibo oficial a la persona infractora para que esta realice el pago de la multa impuesta ante la tesorería municipal;

VII. Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los derechos humanos de las personas probables infractoras;

VIII. Mantener una relación de coordinación, en el ámbito de su competencia, con las Fiscalías y las autoridades judiciales correspondientes;

IX. Solicitar, de ser necesario, el auxilio de la fuerza pública, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico;

X. Remitir a la Fiscalía a las personas que sean presentadas como probables infractores, cuando los hechos constituyan un probable delito;

XI. Dar vista a las autoridades competentes cuando derivado de la detención, traslado o custodia, las personas probables infractoras presenten indicios de maltrato, abuso físico o verbal o exacción;

XII. Solicitar por escrito a las autoridades competentes, apoyo para retirar objetos que estorben la vía pública, la limpieza de lugares que deterioren el ambiente, o bien, que atenten contra la seguridad y dañen la salud pública;

XIII. Comisionar al personal adscrito al Juzgado Cívico para realizar notificaciones y diligencias;

XIV. Rendir un informe anual ante el Cabildo;

XV. Garantizar el conocimiento y respeto de los derechos que asisten a las personas detenidas;

XVI. Conocer, calificar e imponer las sanciones que procedan por las infracciones que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México en el ámbito de competencia municipal correspondiente, excepto las de carácter fiscal y se apegara

a los procedimientos establecidos en el mismo; y
XVII. Las demás que le confiera la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, el Reglamento de Justicia Cívica Municipal y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 49. Corresponde a la o al Secretario del Juzgado Cívico las siguientes atribuciones, en los términos de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México:

- I. Autorizar con su firma y el sello del Juzgado Cívico las actuaciones en que intervenga la o el Juez Cívico en ejercicio de sus funciones;
- II. Custodiar los objetos y valores de la o las personas probables infractoras, previa emisión de la boleta de registro que expida;
- III. Elaborar las boletas de registro señalando el nombre de la o el infractor, su situación jurídica, descripción general de los bienes retenidos y, en su caso, el destino o devolución de dichos bienes;
- IV. Integrar y resguardar los expedientes relativos a los procedimientos del Juzgado Cívico;
- V. Devolver los objetos y valores de las personas infractoras;
- VI. Vigilar la integración y actualización del Registro de Personas Infractoras;
- VII. Suplir las ausencias de la o el Juez Cívico, si ésta es mayor a quince días, deberá de autorizarse en Sesión de Cabildo; y
- VIII. Las demás que le confiere la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, el Reglamento respectivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 50. Corresponde a la o el Facilitador del Juzgado Cívico las siguientes atribuciones, en los términos de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México:

- I. Conducir el procedimiento de mediación o conciliación en forma gratuita, imparcial, transparente, flexible y confidencial;
- II. Informar a las y los involucrados sobre la naturaleza, principios, fines y alcances de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa;
- III. Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación comunitaria, o social en el Municipio, en todos los casos en que sean requeridos por sus habitantes o por las autoridades municipales. Tratándose de conflictos en núcleos agrarios, se remitirán a la autoridad competente;

IV. Cuidar que las partes participen en el procedimiento de manera libre y voluntaria, exentas de coacciones o de influencia alguna;

V. Informar a las y los participantes, la posibilidad de cambiar el medio alternativo de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido, siempre que este sea más conveniente para ambas partes;

VI. Llevar un libro de registro de los procesos de mediación o conciliación;

VII. Redactar, revisar y en su caso autorizar y firmar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación en términos de lo previsto por la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México;

VIII. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos entre particulares que deriven de mecanismos alternativos de solución de controversias;

IX. Asegurarse de que los convenios entre las partes estén apegados a la legalidad;

X. Someterse a los programas de capacitación continua y evaluación periódica en los términos de las disposiciones aplicables;

XI. Proporcionar copia certificada del convenio generado; y

XII. Las demás que le confiere la presente Ley, el Reglamento respectivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 51. Por ninguna razón el Juzgado Cívico podrá mediar casos de violencia en contra de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Artículo 52. El Juez Cívico conocerá, mediará, conciliará y será árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso, lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México, una vez que tenga conocimiento del hecho en presencia de los conductores exhortará a conciliar y lograr un acuerdo reparatorio; agotado el término para conciliar sin que haya habido acuerdo, inmediatamente iniciará el procedimiento de arbitraje de acuerdo a la Ley en la materia y se dará intervención de inmediato a los peritos que el caso requiera en materia de: identificación vehicular, valuación de daños automotrices, tránsito terrestre, ingeniería civil, criminalística, medicina legal y fotografía.

El acuerdo conciliatorio tendrá carácter de cosa juzgada y podrá

hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

El Juez Cívico ordenará el aseguramiento de los vehículos involucrados, el retiro de vehículos al depósito será mediante el uso del servicio de grúas de su elección autorizadas para el Municipio y, solamente se levantará el mismo, si los propietarios o conductores otorgan garantía bastante a juicio del juez cívico, para garantizar el pago de la reparación de los daños.

Artículo 53. El Acuerdo Reparatorio es el mecanismo de justicia restaurativa celebrado entre la persona ofendida y el infractor, mediante el cual las partes dan por terminada una controversia de forma pacífica y efectiva.

Para su validez y cumplimiento, este instrumento deberá observar las siguientes disposiciones:

I. Aprobación: El acuerdo deberá ser sancionado y aprobado por el Juez Cívico o el Secretario del Juzgado, quienes darán fe de que el pacto se ha alcanzado de manera libre y voluntaria.

II. Alcance: Una vez aprobado y cumplimentado en sus términos, el acuerdo tendrá el efecto de extinguir la acción administrativa, poniendo fin definitivo al procedimiento.

III. Objeto: El contenido del acuerdo deberá centrarse en la reparación del daño o la compensación del agravio, priorizando la sana convivencia y la paz social dentro del Municipio.

IV. Incumplimiento: En caso de que el infractor no cumpla con lo estipulado en el acuerdo, la autoridad cívica reanudará el procedimiento correspondiente para aplicar las sanciones previstas en este Bando.

Artículo 54. La Secretaría del Ayuntamiento en colaboración con la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) pone al servicio de la comunidad el trámite de Cartilla de Identidad Militar. Las personas interesados en obtener este documento oficial y que cumplan con los requisitos establecidos, deberán registrarse personalmente en la oficina de la Junta Municipal de Reclutamiento.

Artículo 55. El Órgano Interno de Control, es el cuerpo colegiado encargado de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno, su titular es denominado Contralor o Contralora, es competente para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de

los servidores públicos y para el ejercicio de sus funciones, se auxiliará de:

- I. Autoridad investigadora. Es responsable de la investigación de las faltas administrativas en los términos de la legislación aplicable;
- II. Autoridad substanciadora. Dirige y conduce el procedimiento de responsabilidad administrativa desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa, hasta la conclusión de la audiencia inicial para su remisión a la autoridad resolutora, según sea el caso y en los términos de la legislación aplicable; y
- III. Autoridad resolutora. Es encargada de resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas no graves.

Artículo 56. El Órgano Interno de Control, además de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, tendrá a cargo las funciones siguientes:

- I. Elaborar y ejecutar el Programa anual de auditoría interna;
- II. Ejecutar los lineamientos para la entrega – recepción de la Administración Pública Municipal;
- III. Documentar y dar trámite a las observaciones de las auditorías y entrega – recepción de la Administración Pública Municipal;
- IV. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- V. Atender lo previsto en la Ley Orgánica Municipal, respecto a las Autoridades Auxiliares y los Consejos de Participación Ciudadana;
- VI. Participar en los Consejos y Comités de que sea parte con la función que corresponda; y
- VII. Las demás que le determinen los ordenamientos jurídicos aplicables y las que le asigne el Ayuntamiento en el ámbito de su competencia.

Artículo 57. Para efectos de mejorar el Servicio Público Municipal, el Órgano Interno de Control promoverá las funciones de Contraloría Social, a través de los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia (C.O.C.I.C.O.V.I.S).

Todo ciudadano Chiautlense que reúna previamente los requisitos establecidos en la normatividad y que resida en la localidad

beneficiaria de la obra o acción, podrá formar parte de los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, a fin de que se lleve a cabo acciones de observación, control, vigilancia, reporte y evaluación, de manera independiente o conjunta, con el propósito de contribuir a que la gestión gubernamental y que el manejo de los recursos públicos se efectúe con eficiencia, honestidad, eficacia, economía, transparencia y honradez. Para la conformación de los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, se estará a lo dispuesto en los lineamientos y normatividad vigentes.

Artículo 58. La Tesorería Municipal por conducto de sus áreas administrativas; planea, organiza y dirige las acciones necesarias para que las dependencias del Municipio de Chiautla, cuenten con los recursos financieros, permitiendo la contribución eficiente y eficaz de sus funciones, realizando estas de forma programada de acuerdo a las políticas, prioridades y restricciones; teniendo como finalidad el cumplimiento de sus objetivos y metas; así como las que establezca el Ayuntamiento.

Artículo 59. La Tesorería Municipal registrará su estructura y funcionamiento de conformidad con la Ley Orgánica Municipal, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, los lineamientos del Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México; y demás ordenamientos legales, federales y locales aplicables, por lo que es responsable de:

- I. Recaudar ingresos municipales;
- II. Administrar la hacienda pública municipal;
- III. Realizar las erogaciones y funciones que instruya el Ayuntamiento y el Ejecutivo Municipal; e
- IV. Implementar medidas y mecanismos previamente aprobados por el Ayuntamiento, tendientes a difundir una cultura de pago entre la población, asimismo ampliar la base y estimular el pago oportuno de los contribuyentes.

Ninguna autoridad municipal podrá condonar, subsidiar o eximir total o parcialmente el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios. Por lo tanto, cualquier estipulación privada relativa al pago de un crédito fiscal que se oponga a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables, se tendrá como inexistente jurídicamente y, por tanto, no surtirá efecto legal alguno, excepto mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento que otorgue tales beneficios, en términos de lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios

y publicado en la Gaceta Municipal.

Artículo 60. La Tesorería Municipal para el cumplimiento de sus objetivos y desarrollo de sus funciones, se auxiliará de:

- I. Jefatura de Ingresos;
- II. Catastro Municipal; y
- III. Contabilidad.

Artículo 61. La Tesorería Municipal, en materia de ingresos, será la dependencia encargada del cobro de impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos derivados de la coordinación hacendaria e ingresos provenientes de financiamientos. Todo ingreso municipal deberá ingresarse ante la Tesorería Municipal, ninguna otra dependencia de la Administración Pública Municipal, está facultada para realizar cobros de ningún tipo.

Artículo 62. El catastro municipal es un sistema de información territorial, cuyo propósito es integrar, conservar y mantener actualizado el padrón de inmuebles en el territorio municipal, teniendo a su cargo las siguientes funciones:

- I. Llevar a cabo la inscripción y control de los inmuebles ubicados dentro del territorio municipal;
- II. Implementar los procedimientos necesarios que permitan la actualización del padrón catastral, para la ubicación y localización de los predios que se encuentren ubicados dentro del territorio municipal y asignar la clave catastral que le corresponda;
- III. Recibir las manifestaciones catastrales de los propietarios o poseedores de inmuebles para efecto de su inscripción o actualización del registro en el padrón catastral;
- IV. Elaborar y mantener actualizada la cartografía catastral municipal;
- V. Practicar levantamientos topográficos catastrales y verificación de linderos, en los términos que señale el reglamento correspondiente;
- VI. Proporcionar la información solicitada por escrito a otras dependencias oficiales;
- VII. Aplicar las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobados por la Legislatura, en la determinación del valor catastral de los inmuebles;
- VIII. Proponer a la Legislatura para su aprobación su proyecto de tablas de valores de suelo y construcción;
- IX. Integrar, conservar, y mantener actualizado el registro

alfanumérico de los inmuebles ubicados en el territorio del municipio;

X. Expedir las constancias o certificaciones catastrales en el ámbito de su competencia;

XI. Verificar y registrar oportunamente los cambios que se operen en los inmuebles, que por cualquier concepto alteren los datos contenidos en el padrón catastral municipal; y

XII. Lo relacionado con todos y cada uno de los trámites que deban realizarse en esta área se regirá de manera directa y estricta, en base a lo que se disponga en la legislación federal y estatal en la materia.

Artículo 63. En materia de Seguridad Pública y Protección Civil, el Ejecutivo Municipal tendrá el mando directo de las corporaciones y elementos a su cargo.

Artículo 64. La Dirección de Seguridad Pública Municipal, es la responsable de garantizar el orden público y la paz social, así como la prevención de la comisión de cualquier delito, resolver la manifestación de conductas antisociales y violentas contra cualquier persona, en el espacio público, siempre con estricto respeto a los derechos humanos, la perspectiva de género y del marco legal vigente de carácter federal, estatal y municipal; de preservar dentro de la jurisdicción municipal, el cumplimiento de las disposiciones en materia vial, ejecutando y controlando las actividades de vialidad en territorio municipal, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 65. Los elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública, tienen de manera general y en forma enunciativa más no limitativa las responsabilidades siguientes:

I. Mantener la tranquilidad social, la seguridad y el orden público dentro de los límites territoriales del Municipio;

II. Prevenir la comisión de delitos, protegiendo la propiedad y los derechos de las y los ciudadanos;

III. Coordinarse con las Fiscalías, autoridades judiciales o administrativas cuando sea requerido para ello;

IV. Detener a los presuntos responsables en los casos de delito flagrante, poniéndolos y con estricto apego a los derechos humanos a disposición del Ministerio Público correspondiente;

V. Realizar operativos y recorridos en el Municipio para detectar puntos de conflicto;

VI. Coordinarse con la policía cibernética del Estado y la Federación para el cumplimiento de su función;

VII. Velar por la vida e integridad física de las personas aseguradas, previendo lo necesario para que dentro del ámbito de su competencia se respete la dignidad humana; y
VIII. Las demás que emanen de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 66. La Dirección de Seguridad Pública, para el desempeño de sus funciones realizará acciones tendientes a coordinarse con las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como con la autoridad Estatal y Federal de conformidad con la Ley de Seguridad del Estado de México y demás ordenamientos legales.

Artículo 67. La Dirección de Seguridad Pública, es responsable de vigilar que el tránsito de vehículos automotores y los conductores cumplan con las obligaciones establecidas en el Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, la normatividad en materia de movilidad y demás disposiciones aplicables.

Artículo 68. La Dirección de Seguridad Pública, llevará a cabo acciones tendientes a mantener el orden en avenidas, calles, caminos, callejones, ciclovías, banquetas y áreas públicas, para lo cual deberán:

- I. Promover la educación vial para peatones, conductores y pasajeros;
- II. En coordinación con las dependencias de la Administración Pública Municipal, que en el ámbito de su competencia tengan injerencia, regular el uso, circulación y sentido en avenidas, calles, caminos, callejones, ciclovía, banquetas y áreas públicas, previo diagnóstico; y
- III. Hacer cumplir las disposiciones municipales en materia de vialidad contenidas en el reglamento que para tal efecto, expida el Ayuntamiento.

Artículo 69. La Coordinación Municipal de Protección Civil es la instancia responsable de planear, organizar, dirigir y ejecutar las acciones de prevención, auxilio, recuperación y reducción de riesgos ante fenómenos naturales y antropogénicas, con el objetivo de proteger la vida, la integridad física, los bienes de la población y el entorno.

Actuará en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, conforme a la Ley General de Protección Civil, el Código Administrativo del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 70. Son facultades de la Coordinación Municipal de Protección Civil:

- I. Elaborar, actualizar y difundir el Atlas de Riesgo Municipal;
- II. Implementar programas preventivos y realizar simulacros, fomentando la cultura de prevención;
- III. Celebrar reuniones con instancias municipales, estatales y federales para coordinar instrumentos de operación para posibles situaciones de emergencia y gestión integral de riesgo;
- IV. Realizar inspecciones técnicas de seguridad en establecimientos con giro comercial o de servicios y eventos públicos donde haya concurrencia de personas;
- V. Emitir dictámenes, opiniones técnicas y vistos buenos en materia de protección civil;
- VI. Proponer medidas de seguridad preventivas y correctivas;
- VII. Habilitar refugios temporales, a consecuencia de algún fenómeno perturbador;
- VIII. Ejecutar acciones de auxilio en casos de emergencia o desastre; y
- IX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 71. Con el objetivo de promover las medidas mínimas de seguridad en materia de protección civil y primeros auxilios, de manera enunciativa y no limitativa los establecimientos con giro comercial o de servicios, deberán de contar con:

- I. Extintores vigentes y señalizados;
- II. Botiquín de primeros auxilios;
- III. Salidas de emergencia funcionales;
- IV. Instalación eléctrica segura;
- V. Abastecimiento de agua potable;
- VI. Sistema de drenaje;
- VII. Servicio sanitario;
- VIII. Instalaciones de gas L.P. certificadas; y
- IX. Las demás que determine la autoridad conforme al nivel de riesgo.

Artículo 72. Todos los establecimientos de mediano y alto impacto están obligados a contar y mantener en operación su Programa Interno de Protección Civil y su Unidad Interna de Protección Civil y personal capacitado en primeros auxilios, evacuación y combate inicial de incendios, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 73. Cuando exista algún riesgo eminente para la población

la cual ponga en peligro la integridad de las personas y sus bienes, la Coordinación Municipal de Protección Civil, podrá ordenar la suspensión inmediata de actividades, y en su caso, proceder a su clausura temporal o definitiva, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales, según proceda.

Artículo 74. Para efectos de pirotécnica, únicamente se otorgaran opiniones favorables, dictámenes o certificados de seguridad que refiere la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, cuando el solicitante cuente con permisos vigentes emitidos por la Secretaría de la Defensa Nacional, de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo y el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.

Artículo 75. La Coordinación Municipal de Protección Civil, podrá practicar visitas de inspección para asegurarse que el lugar conserva los requisitos de seguridad establecidos y en caso contrario, acordará la suspensión de actividades comunicando en lo inmediato a la Secretaría de la Defensa Nacional, para los efectos correspondientes.

Artículo 76. Queda estrictamente prohibida, sin excepción alguna, la fabricación, almacenamiento, venta y quema de artificios pirotécnicos, fuera de los lugares expresamente autorizados por las autoridades competentes.

Artículo 77. Se prohíbe la elaboración, comercialización y uso de pirotecnia de alta carga explosiva (5 miligramos), así como la venta de sustancias químicas destinadas a su fabricación en zonas urbanas, centros escolares, mercados, centros religiosos y zonas habitacionales o donde se ponga en riesgo a la población del Municipio.

Artículo 78. El permisionario o taller pirotécnico será responsable directo del manejo, transporte, quema y disposición final de residuos peligrosos, así como de cualquier daño o accidente que se genere incumplimiento a la normatividad de la materia.

Artículo 79. La Coordinación Municipal de Protección Civil podrá realizar la revisión de vehículos que transporten Gas L.P., con el fin de prevenir riesgos a la población; los vehículos que infrinjan la normatividad serán puestos a disposición ante la autoridad competente.

Artículo 80. A los vehículos y/o auto tanques no autorizados que se les sorprenda abasteciendo Gas L.P. a cilindros portátiles o carburando en otro tipo de vehículos, así como en lugares no permitidos serán remitidos en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública a la autoridad competente.

Artículo 81. El servicio municipal de bomberos, es responsable del combate de incendios, atención a emergencias, rescate, salvamento, control de materiales peligrosos y apoyo en desastres dentro del territorio municipal.

Artículo 82. Son funciones del cuerpo de bomberos, de manera enunciativa más no limitativa las siguientes:

- I. Diseñar y difundir programas preventivos en materia de incendios;
- II. Controlar y extinguir incendios y contingencias dentro del territorio municipal;
- III. Coadyuvar con las instancias estatales y federales para el control y extinción de incendios;
- IV. Controlar y eliminar fugas de gas, derrames de combustibles y sustancias peligrosas;
- V. Atender explosiones dentro del territorio municipal;
- VI. Realizar labores de rescate y salvamento de personas en coordinación con el servicio de atención prehospitalaria u otras instancias de urgencias médicas, bajo los protocolos de atención;
- VII. Apoyar como primera instancia de emergencia en cables caídos, en coordinación con las autoridades correspondientes;
- VIII. Retiro de árboles que representen riesgo eminente o interfiera en la labor del servicio de bomberos, y los que no se encuentre en riesgo serán remitidos a la Dirección de Campo y Medio Ambiente para su debido seguimiento y atención;
- IX. Atención en accidentes vehiculares, interviniendo en los casos de salvamento o rescate y en caso de riesgo de incendio o explosión;
- X. Ingresar a inmuebles privados en caso de emergencia, incluso forzando accesos cuando esté en riesgo la vida;
- XI. Brindar capacitaciones a empresas e instituciones escolares en materia de prevención y actuación, pudiendo recibir donaciones en especie a favor del Municipio;
- XII. Fomentar la cultura de la prevención en instituciones educativas; y
- XIII. Las demás que les confieran otros ordenamientos legales.

Artículo 83. La Coordinación Municipal de Protección Civil tendrá la obligación de realizar simulacros en materia de protección civil por lo menos dos veces al año, en inmuebles públicos, privados, centros educativos, establecimientos industriales y comerciales, centros de

espectáculos y unidades habitacionales, debiendo rendir un informe anualmente al Presidente Municipal.

Artículo 84. Las personas físicas y/o jurídicas colectivas que incumplan lo dispuesto en el apartado de la Coordinación Municipal de Protección Civil, serán sancionadas conforme al presente Bando Municipal, sin perjuicio de las demás responsabilidades legales a que haya lugar.

Artículo 85. Corresponde a la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos, en materia de Obras Públicas:

- I. Preparar y ejecutar el programa de obra pública, en términos de lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás instrumentos legales aplicables, atendiendo a las prioridades socialmente demandadas y aquellas que contribuyan al desarrollo económico y al desarrollo social del Municipio;
- II. Ejecutar las obras públicas que aumenten, rehabiliten y den mantenimiento a la infraestructura urbana y vial municipal, consideradas en los planes y programas respectivos;
- III. Promover la integración de Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, encargados de supervisar la obra pública municipal;
- IV. Promover la participación de testigos sociales en los procedimientos de contratación que estimen convenientes, de acuerdo con los criterios y disposiciones establecidas en las leyes de la materia, y publicar en la página de internet del Ayuntamiento las convocatorias, actas y puntos resolutivos de los procesos de adjudicación de la obra pública;
- V. Procurar que la ejecución de la obra pública se lleve a cabo bajo el esquema de cooperación con la comunidad, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones federales, estatales y municipales aplicables;
- VI. Coordinarse con los sectores público y privado en la realización de proyectos de obra pública relacionada con infraestructura terrestre, priorizando el desarrollo sustentable e integral con perspectiva de género de la misma obra; procurando en todo momento que su ejecución contemple rampas para personas con discapacidad, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables de accesibilidad de las personas con discapacidad, así como nomenclatura y señalética vial, de igual forma contemplar la siembra de árboles o flora que armonicen con la infraestructura; y
- VII. Las demás que dispongan otros ordenamientos aplicables.

Artículo 86. La Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos, en materia de Desarrollo Urbano, es responsable del ordenamiento territorial y urbano, de los asentamientos humanos, de los centros de población y de la vivienda; así como de proponer, coordinar y evaluar en el Municipio, acciones y promociones orientadas al Desarrollo Urbano armónico y sustentable, con el objeto de mejorar la calidad de los habitantes del Municipio de Chiautla, asegurando el desarrollo integral de las comunidades y su competitividad en todos los aspectos.

Artículo 87. La Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos, en materia de Desarrollo Urbano y en congruencia con la legislación federal, normas oficiales mexicanas y disposiciones jurídicas del Estado de México, aplicables en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar, administrar y ejecutar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y los demás que de éste deriven, adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación y ordenamiento ecológico y proponer en su caso la actualización y/o modificación que resulten necesarias;
- II. Participar en la planeación, ordenación y regulación de los asentamientos humanos, así como formular, aprobar, expedir y ejecutar reglamentos y disposiciones en la materia;
- III. Regular, controlar y vigilar los usos del suelo, destinos de áreas y predios; así como las zonas de alto riesgo que se encuentren dentro del territorio municipal;
- IV. Supervisar que los usos y destinos del suelo sean los previstos por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- V. Supervisar que todas las construcciones, edificaciones y cualquier obra, acorde con la normatividad aplicable, garantice la seguridad estructural, accesibilidad universal requerida por las personas con discapacidad y condiciones de habitabilidad;
- VI. Realizar el análisis y aprobación de las cédulas informativas de zonificación, las licencias de uso de suelo y licencias de construcción, respetando las disposiciones legales y técnicas en materia de desarrollo urbano municipal, regional y estatal;
- VII. Expedir la constancia de alineamiento y número oficial para los bienes inmuebles dentro del Municipio, así como regular los procedimientos para revisar, proponer, asignar y modificar la nomenclatura de los bienes inmuebles y los de

uso común;

VIII. Evitar la construcción o cualquier tipo de edificación en áreas verdes, áreas de donación o nuevas áreas habitacionales en terrenos agrícolas, zonas de amortiguamiento y aquéllas que el Gobierno Federal y/o Estatal haya decretado como reserva de la biósfera;

IX. Impulsar mediante la participación social, la construcción y mejoramiento de la infraestructura y equipamiento urbano;

X. Hacer compatibles y coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales, con los planes y programas de desarrollo urbano;

XI. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones legales que se expidan en materia de desarrollo urbano;

XII. Abstenerse de emitir dictámenes relativos a la creación de desarrollos habitacionales, comerciales y de servicios, cuando no se garantice la dotación de servicios e infraestructura;

XIII. Instrumentar programas de reordenamiento de nomenclatura y número oficial;

XIV. En todos los conjuntos urbanos se tendrá la autorización para el acceso en las cerradas y circuitos donde exista reja que lo impida, implementando el procedimiento administrativo correspondiente;

XV. En el caso de fraccionadores que promueven la venta de lotes y terrenos sobre la vía pública, se remitirá a la autoridad competente, por realizar una actividad considerada como ilícita por el Código Penal;

XVI. Establecer medidas de apremio y/o sanciones administrativas, relativas a construcciones dentro del territorio municipal que no hayan sido reportadas a la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos y que no cuenten con los requisitos establecidos por el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México para una licencia de construcción;

XVII. Auxiliar en la integración del inventario general de bienes inmuebles propiedad del Municipio, con la información técnica necesaria; y

XVIII. Las demás que le otorgue el Código Administrativo del Estado de México, los planes de Desarrollo Urbano Estatal y Municipal, Reglamentos y demás ordenamientos de aplicación de la materia.

Artículo 88. La Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos, en materia de desarrollo urbano, será la encargada de realizar previo pago ante la Tesorería Municipal, el otorgamiento

del permiso y supervisión de la correcta colocación de cualquier aviso publicitario, para mantener una correcta y armónica imagen urbana.

Artículo 89. Queda prohibido, hacer la colocación de pendones y anuncios, en postes, muros, infraestructura urbana y edificios, que se encuentren en el primer cuadro de la Cabecera Municipal.

Artículo 90. Todos los establecimientos que se encuentran ubicados en el primer cuadro de la Cabecera Municipal y en la Avenida del Trabajo, deberán de sujetarse a los lineamientos, que se establezcan las Reglas de Operación del Programa de Cambio de Imagen Urbana.

Artículo 91. La Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos, en materia de desarrollo urbano, vigilará el cumplimiento de las disposiciones legales para garantizar el derecho a la accesibilidad de las personas con discapacidad.

Artículo 92. La Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos, en materia de desarrollo urbano, expedirá el refrendo anual de la licencia de uso de suelo a las unidades económicas que así lo requieran, previo cumplimiento de requisitos.

Artículo 93. Quedan prohibidos los asentamientos humanos y todo tipo de construcciones sobre derechos de vía o restricciones de barrancas y laderas, vías férreas, ríos, arroyos, canales, presas, redes primarias de agua potable, drenaje, líneas eléctricas, camellones, guarniciones, banquetas, zonas arqueológicas, monumentos históricos, así como en zonas de preservación ecológica.

Artículo 94. La Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos, en materia de desarrollo urbano, está facultada para realizar visitas de verificación e inspección, imponer infracciones y en su caso, la colocación de sellos de suspensión provisional y definitiva de las obras que realicen los particulares o personas jurídicas colectivas, cuando estos no cuenten con la licencia, permiso o autorización correspondiente.

Artículo 95. Cuando se observe una obra de construcción en proceso, en la que previamente se haya iniciado un procedimiento o aplicado alguna medida de seguridad de las contempladas en la ley aplicable, y se encuentren personas realizando trabajos en la misma y sea evidente el avance de la obra, los inspectores habilitados, mediante el auxilio de la fuerza pública, remitirán a los infractores ante el Juzgado Cívico para la imposición de la sanción correspondiente, o en su caso, ante la fiscalía por la probable comisión de un delito.

Artículo 96. En los casos en que exista conflicto entre particulares respecto de un inmueble, y se desconozca a quién le asiste el derecho de propiedad, la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos, en materia de desarrollo urbano, tendrá la facultad de suspender provisionalmente la obra, como medida preventiva, hasta que el particular interesado exhiba en original o copia certificada, la documentación expedida por autoridad judicial que acredite su derecho de propiedad.

Artículo 97. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos, prestará los servicios públicos y ejecutará las obras de funcionamiento y conservación que el mismo requiera, con sus propios recursos y en su caso, con otras entidades públicas, sociales o particulares, siempre con sujeción a la ley de la materia.

Artículo 98. Los servicios públicos municipales deberán prestarse de la siguiente manera:

- I. Directa, cuando el Ayuntamiento sea el único responsable de su prestación;
- II. Por convenio, cuando el Ayuntamiento lo acuerde de esa manera con el Gobierno Estatal, o bien cuando se coordine con otros Ayuntamientos para su prestación;
- III. Tratándose de la asociación con otros municipios vecinos, con dos o más estados vecinos para la más eficaz prestación de los servicios públicos, además se deberá contar con la aprobación de la Legislatura;
- IV. Por colaboración, por parte del Ayuntamiento con la participación de los particulares;
- V. El Ayuntamiento podrá concesionar la prestación de los servicios públicos a su cargo, en los términos y condiciones que establece la Ley Orgánica Municipal, el título de la concesión respectiva y demás disposiciones legales aplicables;
- VI. Cuando el Ayuntamiento determine la concesión del servicio público de limpia, recolección y traslado de desechos, emitirá los reglamentos específicos para la prestación del mismo en la modalidad concesionada, además de los convenios respectivos. En estos casos la organización, dirección, supervisión y control estará a cargo del Ayuntamiento a través de un enlace; y
- VII. Paramunicipal, cuando el Ayuntamiento, con la aprobación de la Legislatura, constituya una empresa de esa naturaleza para la prestación del servicio público de acuerdo a la

legislación aplicable.

Artículo 99. El Ayuntamiento está facultado para cambiar la modalidad y características del servicio público concesionado cuando el interés público así lo demande, la concesión de los servicios públicos se otorgará preferentemente en igualdad de condiciones.

Artículo 100. Son atribuciones de la Coordinación de Agua Potable, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

- I. Contribuir con los gobiernos federal y estatal para promover, difundir, hacer respetar, proteger y garantizar el derecho humano al agua, previsto en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Promover y ejecutar campañas y/o programas para concientizar sobre la cultura del cuidado y ahorro del agua en las instituciones educativas, delegaciones y sociedad en general del Municipio, mediante la realización de cursos, talleres y conferencias;
- III. Implementar las medidas administrativas necesarias para que los propietarios o poseedores de inmuebles, con construcción o sin ella, contraten el servicio de agua potable, instalando una toma domiciliaria y que cumpla con la normatividad correspondiente;
- IV. Impulsar la captación y uso de las aguas pluviales, así como el tratamiento y reúso de las aguas residuales, con estricto apego a la normatividad vigente en la materia;
- V. Fomentar programas y promover estrategias para el reconocimiento de la importancia del agua para impulsar el desarrollo económico y social;
- VI. Promover el acceso a los servicios sobre una base no discriminatoria, asegurando una cantidad mínima suficiente y apta para cubrir las necesidades básicas de las personas;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en la materia, por parte de los comités independientes, para garantizar la legalidad, transparencia, cobertura y calidad del servicio del agua, que aseguren un servicio de agua salubre, aceptable y asequible;
- VIII. Integrar y mantener actualizado un padrón de usuarios del servicio de agua potable;
- IX. Impulsar una gestión integral para el saneamiento de aguas residuales con el objeto de promover el tratamiento y disposición; y
- X. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos legales.

Artículo 101. La toma clandestina, así como el uso inadecuado, irracional o inmoderado del agua o de las instalaciones hidráulicas y sanitarias destinadas al otorgamiento de este servicio, ya sea por personas físicas y/o jurídicas colectivas, traerá como consecuencia la aplicación de sanciones administrativas previstas en el presente Bando y en la Legislación Federal y Estatal aplicable en la materia.

Artículo 102. El Ayuntamiento determinará la factibilidad de otorgamiento del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, previa satisfacción de los requisitos que para ello señala la Ley de Agua del Estado de México, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, considerando la infraestructura hidráulica para su prestación y la disponibilidad del agua.

Artículo 103. El servicio de panteones se regirá por el reglamento que para el tal efecto emita el Ayuntamiento y en su caso, a los usos y costumbres de las comunidades.

Artículo 104. La Dirección de Desarrollo Económico, tiene como objetivo promover una política de mejora económica en la sociedad del Municipio de Chiautla, impulsando actividades primarias, secundarias y terciarias, derivadas de programas federales y estatales, con las Cámaras de Comercio e Industria, las Instituciones Educativas, las dependencias de Gobierno u otros Municipios; además de generar o proponer proyectos en establecimientos potencialmente demandantes de mano de obra, para que, en sus procesos de producción, generen sustentabilidad, que incorporen al proceso de producción a jóvenes, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad.

Artículo 105. La Dirección de Desarrollo Económico, diseñará los programas necesarios, para el fomento del empleo y capacitación para el trabajo, en coordinación con las Secretarías del ámbito federal y estatal, personas físicas o jurídico colectivas que promuevan este fin, atendiendo a los Lineamientos del Sistema Nacional del Empleo; teniendo las siguientes funciones:

- I. Diseñar, promover y fomentar políticas de desarrollo económico, competitividad e innovación que atraigan inversiones productivas al Municipio y generen empleos remunerados, mediante el fortalecimiento de la alianza estratégica entre el gobierno y los sectores social, académico y empresarial;
- II. Crear, difundir, regular y promover la bolsa de trabajo municipal;
- III. Promover la capacitación, formación, certificación de

- competencias laborales, productividad y calidad en el trabajo, que deban generar beneficios a los trabajadores;
- IV. Promover la creación e innovación para el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas;
- V. Fomentar y difundir la actividad artesanal que se desarrolla en el Municipio, a través de la organización y capacitación de sus integrantes para incentivar la comercialización de los productos;
- VI. Fomentar la capacitación a la población económicamente activa, en áreas específicas de auge económico que den proyección al Municipio;
- VII. Promover el desarrollo de las diferentes unidades económicas establecidas en el Municipio, mediante cursos, conferencias, pláticas, seminarios, exposiciones y ferias, con los diferentes sectores productivos de nuestro país, a fin de cumplir con sus objetivos, por lo cual también gestionará programas que sean susceptibles de apoyar a los emprendedores y a las micro, pequeñas y medianas empresas;
- VIII. Promover convenios con la iniciativa privada para la generación de puestos de empleo que prioricen la inserción al mercado laboral de la población económicamente activa del municipio;
- IX. Promover ante las instancias federales, estatales y de la iniciativa privada, la investigación y desarrollo de proyectos productivos para atraer capitales de inversión permanente y fomentar el empleo;
- X. Crear, difundir, regular y promover la bolsa de trabajo municipal;
- XI. Promover y difundir las ventajas competitivas que ofrece el municipio de Chiautla a la inversión productiva en foros nacionales y estatales;
- XII. Promover y fomentar la actividad comercial, industrial y de servicios incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado, impulsando el desarrollo de los establecimientos ubicados dentro del mismo;
- XIII. Promover e instrumentar mecanismos orientados a fomentar la contratación en empleos formales, a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado de México y el Servicio Nacional de Empleo en el Estado de México;
- XIV. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo y construcción de infraestructura turística, comercial e industrial; y
- XV. Las demás que prevé la Ley Orgánica Municipal, Ley de

Fomento Económico para el Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, sus Reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 106. La Dirección de Desarrollo Económico se coordinará con el Comité de Dictamen de Giro, quien será el responsable de emitir las Evaluaciones Técnicas de factibilidad correspondiente.

Artículo 107. El Comité de Dictamen de Giro estará integrado de conformidad a lo establecido en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Artículo 108. Para obtener el Dictamen de Giro, se deberá presentar solicitud conforme a los formatos, requisitos, documentos y anexos técnicos establecidos en el reglamento que, para el efecto, emita el Ayuntamiento.

Artículo 109. La regulación comercial se sujetará de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Comercio fijo;
- II. Comercio semifijo ; y
- III. Comercio ambulante.

Artículo 110. El comercio fijo es la actividad comercial que se realiza en un mercado público y/o en locales, en los horarios y plazos determinados por el presente Bando y deberán contar con el certificado, permiso o licencia de funcionamiento de comercio, cumpliendo con los requisitos señalados en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, el presente Bando y su reglamento correspondiente.

Artículo 111. El comercio semifijo es la actividad comercial que realizan las personas físicas, dentro de la zona, horarios y plazos determinados por el Ayuntamiento, valiéndose de la instalación y retiro de un puesto ubicado en la vía pública para ejercer tal actividad; aquel comerciante que cuente con permiso por parte de la autoridad municipal deberá pagar la cuota establecida por el Código Financiero del Estado de México a través de la Tesorería Municipal y por ningún motivo deberán los representantes de las agrupaciones y líderes comerciales realizar dichos cobros.

Artículo 112. El comercio ambulante es la actividad comercial que realizan las personas físicas, dentro del territorio municipal transitando en la vía pública para ofrecer sus mercancías, transportándolas sobre su cuerpo o algún vehículo; debiendo en todo momento mantener el orden público y vial establecido en el presente Bando.

Artículo 113. Queda estrictamente prohibido que los comerciantes ambulantes suministren bebidas alcohólicas y/o cualquier tipo de enervante.

Artículo 114. Queda estrictamente prohibido a los comerciantes establecidos, fijos, semifijos y/o ambulantes, obstruir el paso peatonal, entiéndase por banquetas, ciclovías, pasos peatonales y calles, por lo que la Coordinación de Regulación Comercial en conjunto con las dependencias de la Administración Pública Municipal que tengan competencia en la materia, podrán retirar todo anuncio publicitario u objetos de establecimientos comerciales que se encuentren en vía pública y obstruyan el paso peatonal.

Artículo 115. La actividad comercial industrial o de prestación de servicios que se desarrolle en el Municipio deberá sujetarse a los horarios establecidos por el reglamento para el efecto, emita el Ayuntamiento, siempre y cuando no cambie por disposición oficial en caso de emergencia por riesgo sanitario u otras afines.

Artículo 116. Las especificaciones sobre tipos de giro, horario, sitios, actividades y requisitos para la apertura de unidades económicas se establecerán en el reglamento que, para el efecto, emita el Ayuntamiento, o de conformidad a lo establecido en las leyes estatales relacionadas a la materia y será de aplicabilidad para toda la jurisdicción municipal.

Artículo 117. La Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización, es la responsable de implementar, supervisar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de simplificación administrativa, digitalización de trámites y servicios, así como de buenas prácticas regulatorias.

Artículo 118. Las principales atribuciones de la Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización son:

- I. Coordinar, implementar y supervisar el cumplimiento de Modelos Nacionales, herramientas, acciones y objetivos de la Ley en la materia;
- II. Proponer y supervisar acciones de simplificación y digitalización de las dependencias y órganos desconcentrados municipales;
- III. Verificar que las dependencias y órganos desconcentrados municipales mantengan actualizada la información en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios y en el Registro de Regulaciones;

IV. Habilitar Ventanillas Digitales para la atención de trámites y servicios;

V. Implementar la armonización regulatoria, evitando duplicidades y contradicciones entre regulaciones, trámites y servicios; y

VI. Establecer la coordinación con la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, así como con los Enlaces de Simplificación y Digitalización de los Sujetos Obligados.

Artículo 119. Las personas titulares de las dependencias y de los organismos desconcentrados municipales, designaran a una persona servidora pública como Enlace de Simplificación y Digitalización de Trámites y Servicios, quien será responsable de coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la normativa en la materia, al interior de su dependencia u organismo desconcentrado.

Artículo 120. La Dirección de Educación y Cultura, tiene a su cargo la promoción, gestión y divulgación de las Bellas Artes, a través de programas, que permitan a la población acceder a las diferentes manifestaciones de cultura, en sus diferentes corrientes y temáticas con el objeto de fomentar el patrimonio histórico, artístico, cultural, la identidad, los valores, la equidad, las tradiciones y costumbres del Municipio, tiene ente sus funciones:

I. Ejecutar acciones que fomenten la adquisición de conocimientos y habilidades de las diferentes disciplinas de las Bellas Artes;

II. Convenir con personas, instituciones, asociaciones o grupos debidamente acreditados, que tenga la capacidad de impartir conocimientos académicos, artísticos y culturales, con la intención de descubrir talentos artísticos;

III. Rescatar y celebrar las fechas importantes de nuestra historia, y de nuestros usos y costumbres, para fortalecer la identidad nacional y local; y

IV. Difundir, nuestras manifestaciones artístico-culturales, a través de ferias, exposiciones, talleres, conferencias y otras actividades en el municipio.

Artículo 121. La Dirección de Educación y Cultura, debe de considerar, mantener y difundir:

I. Las edificaciones que nos dan identidad en el Municipio como el Palacio Municipal, la Parroquia, Iglesias y Capillas que se encuentran en el territorio;

II. Las calles, casas, zonas arqueológicas y monumentos

históricos, como el "Puente de Santa Anna";

III. Orografías que le dan identidad al Municipio, como el "Cerro del Azteca", también conocido como el "Cerro de las Promesas";

IV. Los usos y costumbres para la organización de las fiestas religiosas;

V. Las manifestaciones artísticas, las danzas tradicionales, y el tipo de música que se utilizan en las fiestas religiosas; e

VI. Impulsar la creación de una corresponsalia, con la finalidad de dar a conocer el patrimonio histórico y cultural de Chiautla, así como la programación de eventos culturales donde se difunda una cultura general.

Artículo 122. La Dirección de Educación y Cultura tiene a su cargo las Bibliotecas Públicas Municipales y la Biblioteca Digital, que deberán de cumplir con el propósito de fomentar entre los habitantes, el hábito de la lectura.

Artículo 123. La Dirección de Atención a la Mujer, además de ejercer las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal, implementará y verificará que los programas y acciones municipales tiendan a garantizar la equidad de género en todos los sectores de la población, por lo cual deberá:

I. Fomentar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, garantizando el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres;

II. Promover en la sociedad la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre mujeres y varones, para garantizar el derecho a la no discriminación de las mujeres;

III. Transversalizar la perspectiva de género en el Gobierno Municipal;

IV. Impulsar y apoyar las políticas públicas, estrategias y acciones que promuevan el desarrollo integral de la mujer en un marco de equidad de género y libre de violencia;

V. Implementar el Programa Municipal para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres;

VI. Generar sinergias y complementariedades con otras dependencias municipales, así como organismos y asociaciones civiles, que beneficien a las mujeres;

VII. Promover el enfoque de género en las actuaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;

VIII. Establecer acciones de acompañamiento y contención

en materia jurídica y psicológica en casos de violencia en el ámbito familiar;

IX. Establecer acciones de trabajo social que le permitan a la usuaria salvaguardar su integridad física y en su caso la de sus menores hijos;

X. Informar a la autoridad competente de los casos que tenga conocimiento de violencia que ocurran en los centros educativos, laborales, en la comunidad o en los núcleos familiares;

XI. Promover la implementación y capacitación de la Unidad de Género en la Dirección de Seguridad Pública;

XII. Promover acciones para fortalecer el respeto y reconocimiento de los derechos de la comunidad de la diversidad sexual y de género, estableciendo líneas de acción, estrategias y programas que permitan eliminar la exclusión, discriminación y violencia; y

XIII. Las demás que resulten aplicables.

Artículo 124. La Dirección de Comunicación Social es el área de la Administración Pública Municipal, encargada de informar oportunamente a la ciudadanía de todas las acciones y obras que realiza el Gobierno Municipal, a través de los medios de comunicación oficiales, teniendo de manera enunciativa, las funciones siguientes:

I. Brindar correcta atención a los representantes de medios de comunicación;

II. Divulgar información verídica y de carácter oficial, previa autorización del ejecutivo municipal ya sea en medios digitales o impresos; y

III. Administrar los medios de comunicación oficiales del Gobierno Municipal.

Artículo 125. La Dirección de Promoción Social tiene como objetivo, generar, administrar, desarrollar y ejecutar políticas públicas, que permitan la integración de individuos, grupos y sectores vulnerables de la sociedad, propiciando el mejoramiento integral, sustentable y productivo en pro de la calidad de vida, para erradicar la pobreza y la desigualdad social.

Artículo 126. La Dirección de Promoción Social, propiciará en coordinación con las diferentes dependencias de la Administración Pública Municipal y organismos del sector privado, las políticas públicas que tengan los siguientes propósitos:

I. Generar las condiciones, que garanticen el desarrollo

social y el pleno disfrute de los derechos sociales de los ciudadanos del Municipio;

II. Garantizar el derecho igualitario e incondicional de toda la población, al desarrollo social y a los diferentes programas sociales;

III. Realizar la evaluación del impacto de los programas de desarrollo social;

IV. Procurar la inclusión y la participación social de forma organizada para su vinculación con los programas; y

V. Asegurar la transparencia en la ejecución de los programas.

Artículo 127. Las personas beneficiarias de los programas sociales, tienen los siguientes derechos:

I. Conocer y acceder a la información de los programas y servicios, que promueve el Municipio y los diferentes niveles de gobierno de manera clara y oportuna;

II. Solicitar acceso a los programas sociales, en el momento de la apertura de registros, convocatorias o ventanillas; y

III. Recibir los servicios y prestaciones de los programas, conforme a sus reglas de operación.

Artículo 128. Los beneficiarios de los programas sociales Municipales, Estatales y Federales, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Proporcionar la información socioeconómica, de forma veraz, que le sea requerida por la Dirección de Promoción Social respecto a las reglas de operación del programa que se trate, en apego a la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados;

II. Participar corresponsablemente en los programas de desarrollo social a los que califique de acuerdo a las reglas de operación;

III. Cumplir las reglas de operación de los programas de desarrollo social;

IV. Informar a la instancia correspondiente, si es beneficiario de 2 o más programas Federales, Estatales o Municipales;

V. Estar inscrito en el padrón de beneficiarios; y

VI. Las demás que señalen la legislación y reglas de operación del programa que se trate.

Artículo 129. La Coordinación de salud y bienestar animal, tiene las funciones siguientes:

I. Participar coordinadamente en los programas de salud

que promueva el Gobierno Federal y Estatal;

II. Formar comités de salud integrados por las instituciones de salud, que fomenten la participación ciudadana, enfocados a solucionar la problemática sanitaria del municipio;

III. Fomentar una cultura de medicina preventiva en toda la población a través de:

a) Campañas de salud y jornadas médicas; y

b) Promoción y difusión de los servicios de salud.

IV. En coordinación con Autoridades Estatales y Federales establecer las normas complementarias para la regulación de los giros con impacto a la salud de la población que se encuentren establecidos en el territorio Municipal;

V. Establecer mecanismos de coordinación con otros departamentos, direcciones y dependencias de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal en atención de problemas de salud;

VI. Fomentar la prevención y control de enfermedades epidemiológicas;

VII. Fomentar una cultura en el proceso de educación para la salud materno infantil y salud reproductiva en los grupos de alto riesgo con énfasis en las y los adolescentes;

VIII. Fomentar una cultura de alimentación sana, nutritiva, balanceada enfocando esfuerzos con otras dependencias de Gobierno y del Municipio para erradicar el consumo de productos chatarra principalmente en la población estudiantil;

IX. Fomentar programas contra las adicciones;

X. Fomentar la vacunación oportuna a niños, adolescentes, embarazadas, personas con enfermedades crónico-degenerativas y grupos de riesgo a través de ferias de salud en coordinación con la Secretaría de Salud del IMSS-BIENESTAR;

XI. Fomentar una cultura del cuidado de la salud en personas con enfermedades crónico- degenerativas y personas de la tercera edad;

XII. Otorgar servicios de atención a través de jornadas de esterilización en las diferentes comunidades a perros y gatos de compañía y a los que se encuentran en situación de calle en coordinación con la Secretaría de salud del IMSS BIENESTAR;

XIII. Difundir servicios de promoción y protección de protectores animalistas acreditados a través de los medios que se tengan al alcance con el fin de salvaguardar el bienestar animal;

XIV. Establecer vinculación institucional con el fin de procurar

un trato digno respetuoso al perro o gato en situación de calle, en función de salvaguardar la seguridad de los animales, dando importancia a sus derechos;

XV. En casos de reporte de maltrato animal participar de manera activa con la instancia que resulte pertinente para que se realicen las acciones correspondientes;

XVI. Capacitar y sensibilizar a la población en general a través de sesiones de educación en el buen cuidado de perros y gatos de compañía y a los que se encuentran en situación de calle con el fin de evitar el maltrato animal; y

XVII. Llevar a cabo jornadas de vacunación antirrábica a perros y gatos una vez por año en las diferentes comunidades del Municipio en coordinación con el IMSS BIENESTAR.

Artículo 130. La Dirección del Campo y Medio Ambiente, tiene como objetivos:

I. Promover el desarrollo sostenible del sector agrícola y ganadero en el Municipio, fomentando prácticas que aseguren la conservación del medio ambiente y que contribuyan a la soberanía alimentaria con el fin de mejorar la calidad de vida de los productores y de la población; y

II. Ejecutar y vigilar el cumplimiento de las leyes, códigos, reglamentos, normas y demás disposiciones vigentes en coordinación con las autoridades Federales y Estatales y la participación ciudadana para dar cumplimiento a la política ambiental.

Artículo 131. La Dirección del Campo y Medio Ambiente, cuenta con las siguientes funciones:

I. Mantener actualizado el diagnóstico y plan de desarrollo agropecuario, que permita:

a) Identificar los principales retos que enfrentan los productores del campo;

b) Elaborar un padrón de productores con información real para que los recursos o beneficios generados, se otorguen a quienes tienen como principal sustento las actividades agropecuarias;

c) Identificar las parcelas o terrenos que: utilizan el sistema de riego, como elemento para generar los productos del campo y que, por su condición, permiten mejorar sus condiciones de producción; y

d) La suscripción de convenios en materia agropecuaria, entre el Ayuntamiento y las dependencias dedicadas a la

investigación, instituciones de educación y con los diferentes sectores de la sociedad civil dedicadas a fortalecer la obtención de los productos del campo.

II. Promover prácticas agroecológicas en el municipio, con el fin de fomentar la producción sostenible de alimentos, mejorar la salud del suelo y la biodiversidad, y reducir el uso de insumos químicos. Este enfoque no solo beneficiará a los agricultores al disminuir costos y aumentar la resiliencia de sus cultivos, sino que también contribuirá a la mejorar de la calidad del aire y del agua, y generará un entorno más saludable;

III. Gestionar y organizar capacitaciones, cursos y talleres que permitan mejorar las habilidades y conocimientos de los productores, con el fin de aumentar la productividad, la sostenibilidad, la rentabilidad de las actividades agropecuarias y el uso eficiente de los recursos y la adaptación a nuevas tecnologías;

IV. En coordinación con las dependencias del gobierno federal, estatal, instituciones de investigación y educativas de nivel Técnico o Profesional, las asociaciones civiles y privadas y demás sectores de la sociedad civil, promover, generar, coordinar y aplicar acciones que favorezcan y mejoren las condiciones de producción, la utilización de infraestructura, maquinaria, la optimización del uso del suelo, agua y de los recursos naturales, mediante:

- a) La obtención de créditos e incentivos agropecuarios;
- b) La realización de talleres, capacitaciones y cursos;
- c) La inversión en tecnologías, para tecnificar y optimizar los procesos de producción agropecuarios;
- d) Brindar el servicio de aplicación de agro insumos a los productores del Municipio, mediante el uso del dron agrícola;
- e) Promover el establecimiento de parcelas demostrativas; y
- f) La realización de ferias y exposiciones, que fomenten el intercambio y venta de productos agrícolas producidos por el sector campesino del Municipio de Chiauutla.

V. Implementar programas de vigilancia y patrullaje en coordinación con Seguridad Pública en áreas agrícolas para prevenir el robo de cosechas y otros delitos relacionados al robo de cosechas.

Artículo 132. Son facultades de la Dirección del Campo y Medio Ambiente

- I. La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal;

II. La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en las leyes en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal;

III. La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones de contaminantes a la atmosfera provenientes de fuentes móviles que no sean de competencia federal o estatal;

IV. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos;

V. Vigilar la aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas, lumínica y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, excepto las que sean consideradas de jurisdicción federal;

VI. Revisar y emitir informe o visto bueno con respecto a las condiciones que deben adoptar o contener los establecimientos industriales, comerciales o de servicios; aplicando la normatividad que regula su operatividad, manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos e industriales;

VII. La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población;

VIII. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, tránsito y transporte local, siempre y cuando no se traten de facultades otorgadas al estado o la federación;

IX. Formular, por si o en coordinación con las entidades federativas y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos;

X. Formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de cambio climático en concordancia con la política

nacional y estatal;

XI. Realizar campañas de educación e información, en coordinación con el gobierno estatal y federal, para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del cambio climático;

XII. Vigilar y promover, en el ámbito de la competencia municipal, el cumplimiento de la Ley General de Cambio Climático;

XIII. Promover y verificar que en el mercado, tianguis y comercios se regule la utilización de bolsas de plástico, popotes y/o artículos plásticos que se consideren de un solo uso y que se distribuyan conforme a las disposiciones aplicables o en su caso sancionar su incumplimiento; y

XIV. Las demás acciones y disposiciones que estén indicadas en las normatividades relacionadas a la conservación del medio ambiente en cualquiera de sus modalidades.

Artículo 133. En materia de protección y mejoramiento del medio ambiente, la población en general deberá de atender las siguientes disposiciones:

I. Mantener limpios las banquetas, los frentes de sus casas habitación o comercios, y mantener en buenas condiciones sus fachadas;

II. Mantener limpios y cercados, los terrenos o lotes de su propiedad que se encuentren baldíos;

III. Participar en las campañas de forestación o reforestación, con el propósito de preservar y mantener el equilibrio ecológico;

IV. Sembrar y cuidar árboles, en zonas apropiadas o consideradas como áreas verdes, como son parques y jardines públicos;

V. Proteger y preservar la flora y fauna en cualquier entorno, sea urbano o rural, parques, centros comunitarios y zonas forestales protegidas;

VI. Los ciudadanos que tenga animales domésticos deberán de responsabilizarse, de mantener limpias las zonas públicas y privadas, por los desechos que genere la tenencia de dichos animales;

VII. Denunciar cualquier tipo de actividad, que genera contaminación del medio ambiente;

VIII. Los propietarios de industrias, comercios o prestadores de servicios, que se encuentren establecidos en el territorio municipal, y que generen, emisiones a la atmósfera o desechen aguas residuales a la red de drenaje, deberán de

presentar un análisis de las condiciones de sus contaminantes; y los que inician sus operaciones, presentaran este análisis, posterior a los treinta días a su inicio de operación;

IX. Los propietarios de terrenos o espacios, que estén dedicados a la explotación pétrea en el territorio municipal, quedan sujetos, a lo indicado en la Normatividad Técnica Estatal Ambiental NTEA-0002- SEGEM-AE-2004;

X. Realizar la solicitud de poda y derribo de árboles, atendiendo al dictamen técnico y a las indicaciones, diagnósticos y/o retribuciones que correspondan a este echo;

XI. Solicitar el dictamen técnico, de los establecimientos industriales, comerciales y de servicios, para continuar con el procedimiento administrativo correspondiente, para obtener su licencia de funcionamiento;

XII. Los propietarios de hornos de tabique, que se realiza esta actividad de forma artesanal, deberán de atender, las normas de conservación del medio ambiente, evitando utilizar materiales altamente tóxicos como: plásticos, llantas, desechos de automotores, solvente, combustibles derivados del petróleo; y

XIII. Cumplir con las normas y leyes que permiten mantener, conservar el medio ambiente en el Municipio de Chiauhtla, para propiciar la sana convivencia entre los ciudadanos y el medio ambiente.

Artículo 134. Todas las nuevas obras de carácter público y privado que se pretendan realizar tendrán, que contar con un estudio de impacto ambiental, de acuerdo con las normatividades que regulan esta actividad, debiendo entregar una copia de este documento, a la Dirección del Campo y Medio Ambiente.

Artículo 135. Queda prohibido a toda la población en general, de forma individual o grupal, físicas o jurídicas colectivas, lo siguiente:

I. Contravenir a lo dispuesto por la política ambiental, los criterios ambientales, y los programas de protección ambiental que emita el Ayuntamiento, a través de la Dirección del Campo y Medio Ambiente;

II. Rebasar y omitir las normas ambientales de los ámbitos Federal, Estatal y Municipal, referentes a las emisiones de gases, aguas residuales, polvos, ruidos, olores desagradables, provocando desequilibrios ecológicos o daños al medio ambiente;

III. Descargar a la red de drenaje municipal, aguas residuales

con materiales altamente tóxicos, radiactivos, inflamables, o cualquier, que afecte el medio ambiente o que pongan en peligro de la población del Municipio;

IV. Obstaculizar, las acciones de protección y control de contingencias ambientales;

V. Invasión, disponer o dañar, en cualquier sentido, las áreas que el Municipio, el Estado o la Federación, indiquen como zonas de preservación ecológica o protegidas;

VI. Realizar fogatas, quemar basura, llantas o cualquier otro material que afecte al medio ambiente;

VII. Depositar o arrojar basura, así como residuos o desechos de cualquier índole, en tiraderos clandestinos, barrancas, ríos, vía pública, lotes baldíos y áreas públicas o zonas protegidas o de preservación ecológica;

VIII. Atentar contra la flora y la fauna de los parques, así como, zonas forestales protegidas y públicas en general;

IX. Los establecimientos industriales, mercantiles o de servicios que utilicen agua potable en sus actividades o procesos de lavado, deben de contar con un sistema de reciclaje de estas;

X. Sacar a los animales domésticos a realizar sus necesidades fisiológicas, en espacios públicos o privados y dejar el excremento en estos lugares;

XI. Causar daños a plantas, árboles y animales domésticos o silvestres;

XII. Desperdiciar o usar de manera inadecuada el agua potable;

XIII. Utilizar la vía pública como espacio para depositar de manera temporal, materiales de construcción;

XIV. Realizar descargas de aguas residuales, en los ríos "Papalotla" y "Xalapango", sin la previa autorización de la Dirección del Campo y Medio Ambiente o de las Autoridades Ambientales de los ámbitos Estatal o Federal. Si la persona infractora, es detenida en flagrancia o identificada por cualquier medio, será puesta a disposición de las autoridades correspondientes, para que sea sancionado conforme a las normatividades establecidas para ese fin; y

XV. Las demás que señalen, las disposiciones legales, normas que regulan la preservación y conservación del Medio Ambiente.

Artículo 136. Los métodos y parámetros que deberán de seguirse, para la prevención de la contaminación, así como los permisos, autorizaciones y licencias, emitidas por la Dirección del Campo y Medio Ambiente, en materia de transporte y disposición final de residuos

sólidos municipales y domésticos, serán los contenidos en las normas y disposiciones legales, que regulan la preservación y conservación del Medio Ambiente.

Artículo 137. Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen actividades en contra del Medio Ambiente, quedarán sujetas a las normas y disposiciones que regulan la preservación y conservación del Medio Ambiente; así como, las indicadas en el Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de Chiautla.

Artículo 138. La Dirección de Gobierno es responsable del monitoreo y atención a las eventualidades sociales, entre sus funciones se encuentran:

- I. Dar seguimiento y coordinar las alternativas de solución a una eventualidad social con las diversas áreas de la Administración Pública Municipal;
- II. Otorgar autorización en coordinación con las autoridades auxiliares, para el cierre parcial y temporal de calles y/o avenidas para la realización de eventos públicos o privados, estableciendo horarios precisos que no rebasen las 02:00 horas, previo acuerdo vecinal; y
- III. Todas las demás que le confiera el Presidente Municipal y normatividad aplicable.

Artículo 139. La Dirección de Administración es responsable de organizar y autorizar procedimientos de adquisiciones, así como la contratación de servicios, arrendamiento de inmuebles, enajenación y subasta de bienes de manera eficiente y transparente en beneficio de la optimización de los recursos materiales apegados al reglamento correspondiente. Tiene las siguientes funciones:

- I. Elaborar, integrar, implementar, coordinar y actualizar el Programa Anual de Adquisiciones;
- II. Conformar el comité de adquisiciones y servicios, así como su debido seguimiento a los acuerdos que resulten de las sesiones celebradas;
- III. Supervisar la correcta elaboración, integración y actualización de los Catálogos de Bienes y Servicios, así como proveedores y Prestadores de Servicios;
- IV. Mantener actualizado el control del parque vehicular del Municipio, máquinas y demás bienes relacionados con registro de todas las unidades, bitácora de consumo de combustible y mantenimiento, en coordinación con los titulares del área;

- V. Suministrar combustible y aditivos de manera oportuna, apegándose a la normatividad oportuna; y
- VI. Todas las demás que señalen expresamente la normatividad aplicable.

Artículo 140. Corresponde a la Coordinación de Recursos Humanos planear, organizar, supervisar y aplicar correctamente las políticas, procedimientos y disposiciones jurídico - laborales para que el personal de la Administración Pública Municipal tenga un desempeño óptimo y eficiente en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 141. La Coordinación tiene las siguientes funciones:

- I. Aplicar los procesos de reclutamiento, selección y contratación de aquellas personas que pretendan ingresar a laborar a la Administración Pública Municipal;
- II. Analizar y vigilar se cumplan las disposiciones oficiales en materia laboral, seguridad e higiene, así como las demás normas aplicables al servidor público;
- III. Integrar, actualizar y registrar:
 - a) Las altas y bajas de los servidores públicos;
 - b) Los cambios de categoría;
 - c) Las licencias por incapacidad;
 - d) Los cambios de adscripción; y
 - e) Los expedientes de los servidores públicos.
- IV. Supervisar y verificar que los montos resultantes por motivo de liquidación, prima de antigüedad, renuncia voluntaria, parte proporcional de aguinaldo y prima vacacional, sean los justos de acuerdo a la normatividad en coordinación con la Tesorería Municipal y la Consejería Jurídica;
- V. Gestionar y aplicar un programa de capacitación que atienda las necesidades del servicio público y la superación profesional de los servidores públicos;
- VI. Fortalecer las relaciones y negociaciones con las agrupaciones sindicales (S.U.T.E.Y.M), así como llevar un control con los convenios de prestaciones socioeconómicas aplicables a trabajadores sindicalizados;
- VII. Verificar y reportar los registros de asistencia, inasistencia y retardos del personal de la Administración Pública Municipal, en coordinación con la Tesorería Municipal, para dar atención a la nómina y el pago de sueldos;
- VIII. Elaborar el reglamento interno de las condiciones generales del trabajo; y
- IX. Todas las demás que señale expresamente la ley.

Artículo 142. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, es un órgano público, autónomo, permanente y con personalidad jurídica en la toma de decisiones.

Artículo 143. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos tiene como objetivos principales: proteger, promover, difundir, estudiar, velar, observar y garantizar el respeto irrestricto de los derechos humanos, a fin de que ninguna autoridad en ejercicio de sus funciones, atribuciones y facultades, vulnere o restrinja en ninguna forma los derechos humanos y libertades fundamentales, de las que goza toda persona, encontrándose reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En el Municipio de Chiautla, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en los ordenamientos citados en el párrafo anterior.

Artículo 144. Las y los integrantes del Ayuntamiento en coordinación con la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos deberán:

- I. Garantizar el respeto a los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y con perspectiva de género e inclusión de la comunidad LGBTTTIQ+;
- II. Atender las recomendaciones que emitan los organismos de Derechos Humanos;
- III. Establecer las medidas conducentes para prevenir y erradicar la discriminación motivada por origen étnico o nacionalidad, género, edad, capacidades diferentes, condición social, salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- IV. Impulsar programas y mecanismos que difundan y protejan los Derechos Humanos, especialmente a los grupos en situación de vulnerabilidad;
- V. Capacitarse con el objeto de prevenir presuntas violaciones a los Derechos Humanos, en el ámbito de su competencia; y
- VI. Establecer medidas y acciones pertinentes para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Artículo 145. Corresponde a la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos recibir las quejas de la población, que involucran violaciones a los derechos humanos por parte de servidores públicos de los tres órdenes de gobierno, conforme a los procedimientos establecidos para tal efecto.

Artículo 146. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, brindará asesoría jurídica, a toda persona que lo solicite, en especial a los menores de edad, a las personas de la tercera edad, indígenas, personas con discapacidad y detenidos o arrestados por autoridades municipales, por la comisión de faltas administrativas.

Artículo 147. El titular de la Defensoría, debe coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM) para el ejercicio de sus funciones.

CAPITULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA

Artículo 148. La Administración Pública Municipal de Chiauutla comprende dos organismos descentralizados:

- I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF); e
- II. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.

Artículo 149. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chiauutla, es un organismo de carácter público municipal, de asistencia social, con una personalidad y un patrimonio propio, otorga atención permanente a la población en general y en especial a los grupos más vulnerables del Municipio, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los Programas Básicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de México.

Artículo 150. El Sistema Municipal DIF, conducirá sus acciones y tendrá las atribuciones establecidas de conformidad con la Ley que Crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia", su actuar se ajustará a los planes, programas y reglamentación que para ello se establezca en los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 151. El Sistema Municipal DIF, está a cargo de una Junta de Gobierno, una Presidencia y una Dirección General, es sujeto de derechos y obligaciones, otorgándosele la autonomía necesaria para garantizar el cumplimiento de los objetivos de asistencia social, protección de niñas, niños y adolescentes y población en general con características de vulnerabilidad.

Artículo 152. El Sistema Municipal DIF, tiene las siguientes funciones:

- I. Asegurar la atención permanente a la población más vulnerable, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los Programas Básicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de México, conforme a las normas establecidas a nivel Nacional y Estatal;
- II. Promover el bienestar social y el desarrollo de la comunidad, para crear mejores condiciones de vida a los habitantes del Municipio;
- III. Impulsar el sano desarrollo físico y mental de los niños, niñas y adolescentes;
- IV. Coordinar las actividades que en materia de asistencia social realicen otras Instituciones públicas o privadas en el Municipio;
- V. Impulsar, promover y gestionar la creación de instituciones o establecimientos de asistencia social, en beneficio de niñas, niños y adolescentes, así como de adultos mayores y personas con discapacidad en situación de abandono y de violencia;
- VI. Atender la problemática y dar acompañamiento a las personas usuarias mediante un grupo multidisciplinario, integrado por las áreas de psicología, medicina, trabajo social, jurídico y de ser necesario por la Procuraduría del DIF;
- VII. Prestar servicios jurídicos y de orientación social a niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad que se encuentren en estado de vulnerabilidad y/o carentes de recursos económicos, así como a la familia para su integración y bienestar familiar;
- VIII. Establecer mediante acuerdo de la Junta de Gobierno las cuotas de recuperación por la prestación de servicios asistenciales, previo estudio socioeconómico;
- IX. Proteger de manera integral los derechos de niñas, niños y adolescentes a través de las medidas especiales de protección que sean necesarias;
- X. Impulsar acciones para promover el correcto desarrollo humano e integral de los adultos mayores, coadyuvando con

ellos, para que sus distintas capacidades sean valoradas y aprovechadas en el desarrollo comunitario, económico y social;

XI. Atender las necesidades y darlos cuidados correctos a las personas con discapacidad, garantizando la protección de sus derechos; y

XII. Las demás que le encomienden la Legislación Internacional, Nacional y Estatal.

Artículo 153. El Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte, es un organismo público descentralizado del gobierno municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto promover el desarrollo y adopción de una cultura física, ejecutar las políticas que orienten la promoción y el impulso del deporte, fomentando la participación de los sectores público, social y privado; así como promover los programas de actividades físicas para la salud, la recreación y el deporte.

Artículo 154. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, conducirá sus acciones y tendrá las atribuciones establecidas de conformidad con la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chiautla, México, sujetando su actuar a los planes, programas y reglamentación que para ello se establezca en los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 155. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, es sujeto de derechos y obligaciones, otorgándosele la autonomía necesaria para asegurar el cumplimiento de promover el deporte y la cultura física, su dirección y administración está a cargo de una Junta Directiva y un Director General.

Artículo 156. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte tiene las siguientes funciones:

- I. Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio, especialmente en los niños y jóvenes, discapacitados, adultos mayores y grupos vulnerables;
- II. Propiciar la interacción familiar y social;
- III. Fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del Municipio;
- IV. Promover y desarrollar la captación de recursos humanos para el deporte;
- V. Elevar el nivel competitivo del deporte municipal;
- VI. Promover la revaloración social del deporte y la cultura física;

- VII.Promover fundamentalmente el valor del deporte para el primer nivel de atención a la salud;
- VIII.Fomentar la integración familiar y social;
- IX.Facilitar a los deportistas el acceso a los servicios de salud;
- X. Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio;
- XI.Promover la identidad del Municipio, en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional a través del deporte;
- XII.Involucrar a los sectores públicos, social y privado en el deporte municipal;
- XIII.Otorgar asesorías al deporte formativo y de recreación;
- XIV.Crear el registro municipal de instalaciones deportivas;
- XV.Crear el registro municipal de deportistas, deportes, clubes, ligas, jueces, árbitros, entrenadores, profesores de educación física, médicos del deporte, psicólogos del deporte y escuelas del deporte;
- XVI.Brindar apoyo logístico a los eventos deportivos que se desarrollan en el Municipio y;
- XVII.Las demás que las leyes de la materia le señalen.

CAPÍTULO V

DE LAS AUTORIDADES

AUXILIARES MUNICIPALES

Artículo 157. Son Autoridades Auxiliares Municipales las y los Delegados y en su caso, las y los Sub Delegados en términos de la Ley Orgánica, quienes auxiliarán e informarán de sus acciones al Ayuntamiento y a la Administración Pública Municipal, actuando en forma coordinada en sus respectivas circunscripciones y con estricto apego a las disposiciones Federales, Estatales y Municipales, con el objeto de mantener el orden, la paz social y la seguridad, siendo el vínculo permanente de comunicación entre los habitantes de su localidad y el Gobierno Municipal.

Artículo 158. Para la elección de Autoridades Auxiliares se cumplirá con el principio de paridad de género, tanto de forma vertical como horizontal, es decir, se respetará igual número de mujeres y hombres en la integración de las planillas postulantes.

Artículo 159. La elección, designación y remoción, así como las

atribuciones e impedimentos de las Autoridades Auxiliares, se sujetarán a lo dispuesto por la Ley Orgánica.

Artículo 160. Las Autoridades Auxiliares por ningún motivo podrán hacer lo siguiente:

- I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la Ley;
- II. Autorizar algún tipo de licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos;
- III. Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de las autoridades competentes y las Autoridades Municipales;
- IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delitos del fuero común o Federal;
- V. Autorizar por sí mismos inhumaciones y exhumaciones;
- VI. Convocar a reuniones políticas ostentando el cargo para el que fue nombrado;
- VII. Concesionar algún servicio público municipal;
- VIII. Conocer de infracciones y aplicar sanciones; y
- IX. Las demás que refieran otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 161. Corresponde a las Autoridades Auxiliares:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente Bando Municipal, así como disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y en su caso, reportar a las dependencias administrativas correspondiente, las violaciones a las mismas;
- II. Coadyuvar con la UIPPE en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven;
- III. Auxiliar a la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir los documentos oficiales que la ley le faculta;
- IV. Informar anualmente a sus representados y al Ayuntamiento el estado de los asuntos a su cargo;
- V. Elaborar un plan de trabajo adecuado a las necesidades de la comunidad; y
- VI. Todos aquellos relacionados la representación de su comunidad y que no contravengan ninguna otra disposición legal.

Artículo 162. Las Autoridades Auxiliares podrán ser removidas por causas graves que califique el Ayuntamiento, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica.

Artículo 163. El Ayuntamiento, para el mejor desempeño de sus funciones, podrá auxiliarse de Consejos, Comités y Organizaciones Sociales representativas de la comunidad y demás agrupaciones cuyas atribuciones se encuentran señaladas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes Federales, la Ley Orgánica y demás ordenamientos estatales, así como el presente Bando, los reglamentos y acuerdos expedidos por el Ayuntamiento.

Artículo 164. Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana de cada una de las comunidades que integran el Municipio, serán electos en términos de paridad de género, sus atribuciones e impedimentos se sujetará a lo dispuesto por la Ley Orgánica y el Reglamento de Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana vigente.

Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana Municipal ejercerán el cargo conferido por la ciudadanía y tendrán carácter honorífico.

Artículo 165. Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana auxiliarán e informarán de sus acciones al Ayuntamiento y a la Administración Pública Municipal, actuando en forma coordinada en sus respectivas circunscripciones con el objeto de generar un vínculo de comunicación y colaboración con las autoridades, en estricto apego a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones normativas aplicables vigentes.

Artículo 166. Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana podrán ser removidos por el Ayuntamiento, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica.

Artículo 167. Los Comités y Organizaciones sociales son órganos colaboradores del Ayuntamiento, con las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica y sus Reglamentos respectivos.

Artículo 168. El Ayuntamiento promoverá entre las personas habitantes de Chiautla, la creación y funcionamiento de asociaciones vecinales y demás organizaciones de carácter social, a efecto de que participen en el desarrollo vecinal y cívico en beneficio de la comunidad.

Dichas organizaciones se integrarán con los habitantes de la comunidad, por designación de las personas que las integran, y sus actividades serán honoríficas, permanentes y/o transitorias, conforme al programa o proyectos de interés común en el que acuerden participar.

CAPITULO VIII

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 169. Se considera infracción a todo acto u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, Reglamentos, Acuerdos y Circulares de observancia general y obligatoria, que emita el Ayuntamiento, en ejercicio de sus atribuciones y las disposiciones legales de carácter federal, estatal y las demás aplicables que otorguen competencia a la Administración Pública Municipal.

Artículo 170. Las infracciones que causen además un daño patrimonial o de cualquier tipo al Municipio, o bien que constituyan presuntamente actos delictivos, el Ayuntamiento deberá denunciar esos hechos ante las autoridades competentes.

Asimismo, substanciará los procesos jurisdiccionales o procedimientos administrativos encaminados a exigir la reparación del daño.

Artículo 171. Las infracciones administrativas serán conocidas, calificadas y sancionadas por el Juzgado Cívico conforme a la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

Artículo 172. Las infracciones a las disposiciones contenidas en este Bando, sus Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria se sancionarán atendiendo a la gravedad de esta con:

- I. Amonestación;
- II. Multa calculada en veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente;
- III. Suspensión del permiso, autorización o licencia;
- IV. Cancelación de permiso, autorización o licencia;
- V. Clausura;
- VI. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- VII. Retención de la mercancía y puestos en el caso de puestos semifijos y puestos ambulantes mismos que serán devueltos previo cumplimiento de la sanción que corresponda, y la acreditación de la propiedad;
- VIII. Trabajo en favor de la comunidad; y
- IX. Reparación del daño.

Artículo 173. La amonestación, es la advertencia que la autoridad municipal dirige al infractor, haciéndole ver las consecuencias de la

falta que cometió, incitándolo a la enmienda y apercibiéndolo a que se aplicará una sanción mayor si reincidiere.

Artículo 174. La multa consiste en el pago de la suma de dinero, respaldada por una orden de pago oficial, la cual será cubierta por el infractor ante la Tesorería Municipal, por contravenir cualquier disposición al Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general.

Artículo 175. La suspensión es la medida que impide temporalmente el ejercicio de un derecho o de una función con motivo de alguna infracción a este Bando y los ordenamientos administrativos que emita el Ayuntamiento.

Artículo 176. Clausura es la sanción que impondrá la autoridad competente por el incumplimiento a las decisiones que así lo señalen este Bando con carácter temporal o definitiva por motivo de alguna infracción a este Bando y los ordenamientos administrativos que emita el Ayuntamiento.

Artículo 177. Arresto administrativo, es la detención provisional del infractores que comete hechos, acciones, actos, omisiones o conductas que sean contrarias a lo dispuesto por el Bando Municipal o las leyes y/o reglamentos de carácter municipal.

Artículo 178. La retención de la mercancía refiere a la custodia de productos que por incumplimiento a este Bando y los ordenamientos administrativos emanados del Ayuntamiento cometa el infractor.

Artículo 179. El trabajo en favor de la comunidad es el número de horas que deberá servir la persona infractora a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto, o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para atender los factores de riesgo que pudieran estar presentes.

El cumplimiento de una sanción de trabajo en favor de la comunidad conmutará el arresto.

En caso de incumplimiento del número de horas establecido para el trabajo en favor de la comunidad se cumplirán treinta y seis horas de arresto, con excepción de las personas adolescentes.

Artículo 180. La reparación del daño es el restablecimiento de las cosas en el estado en que se encontraban antes de cometerse la infracción, así como la restitución del bien obtenido por la infracción, con sus

frutos y accesorios, y el pago en su caso del deterioro y menoscabo, o de los derechos afectados.

Artículo 181. Se entiende por reincidencia cuando el infractor comete la violación a cualquier disposición de este Bando, dos o más veces dentro del periodo de un año, contado a partir de la fecha en que cometió la infracción.

Artículo 182. En el caso los comercios, procederá el retiro de los sellos de suspensión temporal de actividades, previo pago de la sanción correspondiente, que va de las 25 a las 150 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente y cuando, dependiendo de la causa que la haya originado, se cumpla con alguno de los siguientes supuestos:

- I. Exhibir los documentos o demás elementos que acrediten la subsanación de las irregularidades por las que la autoridad impuso la suspensión;
- II. Haber concluido el término de la suspensión impuesto por la autoridad; y
- III. En su caso, se corrija la condición motivo de la suspensión.

La Dirección de Desarrollo Económico tendrá la facultad establecer el monto de la multa y de corroborar el cumplimiento de los compromisos contraídos por parte del titular del establecimiento, así como de proceder a la cancelación de la licencia o permiso, en caso de incumplimiento.

Artículo 183. Para el retiro de sellos de suspensión de actividades se entregará al titular del establecimiento copia legible de la orden de levantamiento y del acta circunstanciada que se levante ante dos testigos, en la que constará su ejecución.

Artículo 184. La Dirección de Desarrollo Económico tendrá la atribución de corroborar que subsista el estado de suspensión de actividades impuestos a cualquier establecimiento mercantil.

Cuando se detecte, por medio de la verificación ocular o queja, que el local suspendido no tiene sellos, se ordenará que se repongan, sin menoscabo del inicio de la denuncia penal correspondiente.

En caso de detectar que se sigue llevando a cabo la actividad mercantil, el titular del establecimiento deberá pagar una multa de 30 a 250 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente.

Artículo 185. Son infracciones que se cometen en contra del Comercio y se sancionarán de 20 a 65 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente a quien cometa las siguientes infracciones:

- I. Producir ruidos por cualquier medio, causando desorden, disturbios o que afecten la tranquilidad de las personas con aparatos de sonido que excedan su volumen y provoquen molestia por la venta de sus productos, sin la autorización previa de la autoridad competente;
- II. Practicar en lugar público, dentro o fuera de vehículos juegos de azar con o sin cruce de apuestas, o dentro de los establecimientos que cuenten o no con licencia de funcionamiento;
- III. Permitir el acceso a los menores de edad a lugares a los que expresamente les estén prohibidos;
- IV. Obstruir las calles con la carga y descarga de mercancías sin contar con el permiso o la autorización correspondiente, respetando los horarios, lugares y condiciones autorizadas;
- V. Realizar perifoneo en la vía pública sin la debida autorización;
- VI. Repartir propaganda y volanteo donde se anuncie cualquier evento o espectáculo público sin previo permiso, así como la difusión de algún negocio o prestador de servicio;
- VII. Realizar propaganda mediante pinta de bardas sin previa autorización;
- VIII. Iniciar cualquier actividad comercial sin contar con su licencia de funcionamiento correspondiente;
- IX. Ejercer el comercio en la vía pública, en puesto semifijo o ambulante dentro del primer cuadro del municipio o en vialidades de alto aforo vehicular que obstaculicen el correcto tránsito, sin contar con el permiso correspondiente;
- X. Aquellos que cuenten con el permiso correspondiente para vender en vía pública, obstruya la vía pública con su mercancía el paso peatonal;
- XI. Omitir el aviso de suspensión de actividad comercial en un plazo que no exceda de 10 días hábiles;
- XII. No tramitar el refrendo de licencia de funcionamiento dentro de los plazos establecidos en el reglamento interno de la Dirección de Desarrollo Económico;
- XIII. Vender bebidas alcohólicas en los días que expresamente la ley lo impide;
- XIV. Vender bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada sin cumplir expresamente con los requisitos correspondientes;
- XV. Ofrecer servicios o trámites administrativos con fines de

lucro, fuera de las oficinas públicas; y
XVI. Las demás que establezca el presente Bando, reglamentos
específicos y disposiciones municipales.

Artículo 186. La Dirección de Desarrollo Económico tendrá a su cargo la normatividad en materia comercial, ordenará las visitas de supervisión, inspección, verificación, suspensión y/o clausura, de acuerdo con el manual de procedimientos y así como determinar y ordenar la aplicación de las medidas de seguridad e impondrá las sanciones previstas en la ley, a todas aquellas unidades económicas dentro del territorio municipal.

Artículo 187. La Dirección de Desarrollo Económico tiene la facultad en coordinación con las autoridades competentes de

- I. Iniciar, tramitar, resolver y ejecutar los procedimientos administrativos comunes derivados de las visitas de verificación administrativa que se practiquen; y
- II. Brindar orientación, asesoría y gestión a los particulares respecto de los trámites requeridos para la instalación, apertura, operación y ampliación de unidades económicas; mismas que tendrán una vigencia del ejercicio fiscal que corresponda, debiéndose renovar dentro de los tres primeros meses del siguiente ejercicio fiscal, procurando y garantizando en todo momento la protección, la tranquilidad, la seguridad, la salud y economía.

Artículo 188. Son infracciones que van en contra de la seguridad de las personas y se sancionarán de 25 a 75 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente a quien:

- I. Golpee a una persona sin que dicho golpe no llegue a constituir lesión que sea competencia de otra autoridad o que participe en riña callejera sin que esta conducta sea constitutiva de un tipo penal;
- II. Detonar cohetes, encender fuegos pirotécnicos, quemar llantas y hacer fogatas en lugares públicos, restringidos o prohibidos sin permiso de la autoridad, así como utilizar combustibles o sustancias peligrosas o tóxicas, sin las debidas medidas de seguridad para su manejo;
- III. Hacer pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados sin la autorización de quien deba darlas;
- IV. Ocupar vías o espacios públicos de cualquier tipo, de manera temporal o permanente, con materiales, anuncios, bienes muebles, automóviles, animales, vegetales o de

- cualquier otro tipo, sin la autorización correspondiente;
- V. Colocar en postes propaganda comercial, sin la autorización correspondiente;
- VI. Negarse a proporcionar informes o datos que conforme a derecho le sean solicitados por las autoridades municipales, así como impedir la realización de visitas de verificación en su domicilio, instalaciones, equipos o bienes de su propiedad, en los casos que señala la normatividad aplicable; y
- VII. Cargar o descargar mercancías y/o traspaleo de productos materiales, en áreas públicas y lugares no autorizadas para dicha actividad;
- VIII. Saque la basura en botes o depósitos en mal estado, en bolsas de papel o cajas de cartón húmedas que provoquen la ruptura de estas y se esparzan los residuos sólidos que contengan; y
- IX. Extraiga, disemine o esparza de los botes colectores, depósitos o contenedores que se encuentren instalados en la vía pública, los residuos sólidos que contengan.

Artículo 189. Al que se ubique en el o los supuestos establecidos en las fracciones enumeradas a continuación, se le sancionarán con una multa de 10 y hasta 65 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente o su conmutación con un arresto hasta por 24 horas o trabajo en favor de la comunidad, a quien o quienes:

- I. Alterar el orden público, mediante escándalo o similar, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos, sin que esto constituya delito;
- II. Moleste a los transeúntes realizando expresiones, prolifere palabras obscenas en vía pública o actos aislados que se encuentren dirigidos contra la dignidad de las personas o personas determinadas;
- III. Realicen actos de molestia en los domicilios particulares, así como escandalizar fuera de ellos con gritos, ruidos o golpeando puertas o ventanas;
- IV. Intervenir de manera reiterada sin el orden debido durante audiencias practicadas por autoridad en ejercicio de sus funciones, cuando esta intervención provoque entorpecimiento de la diligencia que se realice;
- V. Realizar conductas antisociales y para sociales fuera o dentro de vehículos, que impliquen falta de respeto a los transeúntes del municipio;
- VI. Realizar en forma exhibicionista actos obscenos o insultantes que ofendan la dignidad de una o más personas,

tales como presumir o someter a la humillación los genitales de cualquier género, así como exhibirse desnudo o semidesnudo en la vía pública;

VII. Resistirse al aseguramiento, cuando se sorprenda en la comisión de una falta administrativa;

VIII. Orinar, defecar o masturbarse, promover la pornografía el acoso o manipulación de las personas en cualquier modalidad en la vía pública; y

IX. A quien con cualquier conducta, palabra o actitud discrimine a una persona con discapacidad.

Artículo 190. Se sancionará con la reparación del daño y con el pago de multa por el equivalente de 10 a 50 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, sin perjuicio de la reparación del daño, al que:

I. Efectúe excavaciones o cualquier tipo de obras que dañe las calles, pavimento o banquetas sin permiso de la autoridad municipal;

II. Rompa las banquetas, pavimento y áreas de uso común, sin la autorización municipal correspondiente;

III. Manipule la red o el sistema del servicio de agua municipal sin autorización por escrito de la autoridad competente con la finalidad de un beneficio personal;

IV. No cumpla con las medidas de ahorro de agua potable y no restaure la calidad de ésta de acuerdo con el presente Bando, el Código para la Biodiversidad del Estado de México y las normas ambientales aplicables;

V. Genere emisiones contaminantes por ruido, vibraciones o energía térmica, lumínica, vapores, gases, olores o visual que rebasen los límites establecidos en las normas ambientales aplicables;

VI. Dañe, pode, derribe, trasplante, remueva o destruya árboles ubicados en vías públicas sin la autorización previa de la Dirección del Campo y Medio Ambiente o que, contando con la autorización, no cumpla con las condiciones de estas;

VII. Pode o derribe árboles que se encuentren en propiedad privada sin la autorización de la Dirección del Campo Medio Ambiente o que, contando con él, no cumpla con las condicionantes de las mismas;

VIII. Degrade o elimine parcial o totalmente áreas verdes;

IX. Genere residuos sólidos de origen doméstico, comercial o industrial sin atender a las disposiciones dictadas por el ayuntamiento y/o por la legislación estatal aplicable;

X. Mantenga dentro de las zonas urbanas sustancias en

descomposición o fermentales;

XI. Se sorprenda tirando a la vía pública, lotes baldíos particulares, municipales, estatales, paraestatales y federales, predios ajenos, drenajes, ríos, afluentes hídricos, obras interrumpidas, derechos de vía o contenedores para residuos sólidos domiciliarios: basura, desechos en descomposición, animales muertos, ramas o residuos sólidos no peligrosos de cualquier especie;

XII. Omita la limpieza de rastros, establos, gallineros, curtidurías, porquerizas o cualquier otro establecimiento;

XIII. Realice actividades que puedan afectar considerablemente la calidad del suelo porque no apliquen medidas de conservación, protección, restauración y recuperación dictadas por la autoridad municipal;

XIV. Efectúe quemas de residuos de cosechas, de huertos frutícolas, de agostaderos o praderas, siempre y cuando esta actividad propicie la degradación de los suelos de conformidad con las disposiciones aplicables;

XV. Emita contaminantes a la atmósfera, por acciones de quema de desechos sólidos;

XVI. Maltrate o denigre la calidad de vida de los seres sintientes en cualquier modalidad; y

XVII. No limpie los desechos que dejan sus mascotas o ganado en la vía pública.

El pago de la multa no exime al infractor de la reparación del daño causado y de cualquier otra responsabilidad de tipo civil o penal. Para aquellas fracciones del presente artículo que no generen un daño directo al medio ambiente, la multa puede ser conmutada por un arresto de 7 a 15 horas.

Artículo 191. Se sancionará con el pago de multa equivalente de 5 a 90 veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente, a quien:

I. Realice quemas de materiales a cielo abierto sin contar con el permiso correspondiente o que, contando con él, no cumpla con las condicionantes del mismo;

II. Deposite, arroje o queme al aire libre residuos sólidos de origen doméstico o cualquier material no peligroso, en bienes de uso común, caminos, carreteras, derechos de vías, lotes baldíos, así como en cuerpos y corrientes de agua o en la infraestructura vial;

III. Genere descargas de agua residual a la vía pública sin cumplir las normas ambientales aplicables;

IV. Deposite materiales o residuos que obstruyan las redes de

drenaje y alcantarillado o cuerpos receptores del Municipio;
V. Explote, use o aproveche aguas superficiales o subterráneas que sean de jurisdicción Estatal o Municipal en volúmenes mayores a los autorizados sin los previos permisos como lo marca la Ley;

VI. Destruya intencionalmente o robe los depósitos de basura de la vía pública; y utilice la vía pública como estancia de animales de cualquier especie;

VII. Dañe en cualquiera de las etapas de desarrollo la planta de maguey, siempre y cuando el daño no constituya un delito; y

VIII. Provoque incendios de cualquier índole con la reserva de las denuncias que en derecho proceda.

El pago de la multa no exime al infractor de la reparación del daño causado y de cualquier otra responsabilidad de tipo civil, administrativa, ambiental o penal.

Artículo 192. Se sancionará con el pago de multa, por el equivalente de 30 a 120 veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente, la cuál puede ser conmutable por arresto administrativo de 12 hasta 24 horas a quien:

I. Incumpla las medidas que apliquen las autoridades competentes para limitar, suspender o restringir la circulación vehicular en caso de contingencia ambiental;

II. Pegue avisos o anuncios en las paredes, postes de alumbrado público, semáforos y pasos peatonales sin la autorización municipal que corresponda;

III. Deje en las aceras o vía pública escombros, restos de materiales propios de la construcción o resultado de demolición que deterioren la buena imagen del municipio y ocasionen problemas a la red de alcantarillado o al libre tránsito.

El pago de la multa no exime al infractor de la reparación del daño causado y de cualquier otra responsabilidad de tipo civil o penal.

Artículo 193. Se sancionará con el pago de multa por el equivalente de 30 a 130 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente:

I. Realice actividades riesgosas contraviniendo las medidas preventivas, de control o correctivas establecidas en las normas ambientales aplicables para prevenir y controlar accidentes;

- II. Deposite en la vía pública residuos sólidos biológico infeccioso para su recolección;
- III. Instale dentro de las zonas urbanas rastros, establos, gallineros, curtidurías, porquerizas o cualquier otro establecimiento de ese tipo que ocasione daños al medio ambiente;
- IV. Deposite en la vía pública, áreas comunes, unidades de transferencia y disposición final cualquier tipo de residuos sólidos que impliquen algún peligro para la salud y al medio ambiente; y
- V. Realice todo acto u omisión que contribuya a la falta de aseo de las vías públicas y áreas comunes o que impida la prestación de los servicios a que se refiere este Bando.

El pago de la multa no exime al infractor de la reparación del daño causado y de cualquier otra responsabilidad de tipo civil o penal.

Artículo 194. Se sancionará a quien incurra en ecocidio con el pago de multa por el equivalente de 50 a 130 veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente:

- I. Realice actividades que puedan afectar a la biodiversidad o a cualquiera de sus elementos, a la salud o a la integridad de las personas;
- II. Ocupe, use, aproveche o deteriore un área natural protegida, sin autorización expresa y documentada de la autoridad competente;
- III. No repare los daños ecológicos que ocasione a la biodiversidad, al ambiente, a los elementos y recursos o áreas naturales protegidas de competencia municipal; y
- IV. Transporte materiales y residuos peligrosos contraviniendo lo establecido en las disposiciones aplicables y afecte con este motivo la integridad de las personas o cause un daño o deterioro al ambiente.

El pago de la multa no exime al infractor de la reparación del daño causado y de cualquier otra responsabilidad de tipo civil o penal.

Artículo 195. A los propietarios de perros y gatos que incumplan con lo establecido en este bando serán acreedores a una multa de 5 a 50 unidades de medida y actualización vigente.

Artículo 196. Se sancionará con multa de 10 a 20 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente a quien se niegue a avisar a la autoridad municipal de salud, que su perro o gato es sospechoso

de tener rabia, de alguna enfermedad zoonótica, para la observación clínica y si fuera el caso, la autoridad municipal dará la intervención a las autoridades que correspondan.

Artículo 197. Las sanciones anteriores serán aplicadas sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que se derive de la comisión de delitos por dichas conductas.

Artículo 198. Las infracciones a las disposiciones del presente Bando que no tengan sanción específica serán calificadas aplicando supletoriamente las normas jurídicas aplicables, siempre y cuando no rebasen las establecidas para casos que puedan considerarse similares. En caso de incurrir nuevamente en la misma infracción, se aplicará el pago de multa por el equivalente a cincuenta veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente y a la reparación del daño o en su caso arresto hasta por 24 horas y la reparación del daño, siempre y cuando no rebasen las establecidas para casos que puedan considerarse similares.

Si aplicado el pago de la multa se comete nuevamente la misma infracción, se sujetará a lo dispuesto por las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 199. Cuando el infractor cometa uno o más hechos y con ello viole alguna de las disposiciones al presente Bando, se acumularán y aplicarán las sanciones correspondientes a cada una de ellas.

Artículo 200. Procede el arresto administrativo por desobedecer el mandato legítimo que emita la autoridad en esta materia o por obstaculizar las funciones de esta. Impuesto el arresto, la autoridad lo hará del conocimiento de la unidad administrativa correspondiente a efecto de que proceda a su ejecución, con independencia de la responsabilidad civil o penal que pudiera resultar por corresponder a la tipicidad de algún delito.

Artículo 201. Las aplicaciones de las sanciones administrativas por las infracciones al presente Bando estarán a cargo del Juzgado Cívico, en base a las atribuciones que le señala la legislación estatal en la materia, como lo es el Código para la Biodiversidad del Estado de México serán aplicables por la Dirección del Campo y Medio Ambiente en el ámbito de su competencia, cuando el daño se considere grave, difícil de resarcir, atente contra el equilibrio ecológico o sea considerado ecocidio, la Dirección del Campo y Medio Ambiente, instará a la autoridad correspondiente.

Artículo 202. Se sancionará con el pago de multa, por el equivalente de 15 a 75 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, permutable de 16 a 22 horas de arresto administrativo al que se ubique en los supuestos siguientes:

- I. Destruir o dañar cualquier señalamiento oficial en la vía pública, así como en edificios públicos;
- II. Construir o colocar sobre las calles o aceras, objetos, topes, escaleras o rampas que afecten el libre paso;
- III. No respetar los señalamientos viales;
- IV. Obstruir el acceso peatonal donde haya rampas y señalamiento para personas con diversidad funcional y discos de no estacionarse puestos por el Ayuntamiento; y
- V. No hacer caso a las indicaciones de los policías municipales cuando estos estén dirigiendo la vialidad para la mayor fluidez de los vehículos.

El pago de la multa no exime al infractor de la reparación del daño causado y de cualquier otra responsabilidad de tipo civil o penal.

Artículo 203. Se sancionará de acuerdo a su gravedad por el Juzgado Cívico con el pago de multa, por el equivalente de 40 a 65 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, permutable de 20 a 24 horas de arresto administrativo al que se coloque en los supuestos siguientes:

- I. A quien se estacione u obstruya zonas reservadas en la infraestructura vial, debidamente señalizadas, para el ascenso y descenso exclusivo de personas con discapacidad; y
- II. A quien se estacione en zonas de estacionamiento restringido y ocupe los espacios exclusivos en los estacionamientos de servicio al público que sean destinados para personas con discapacidad.

Artículo 204. Son infracciones cometidas en contra de la Seguridad Ciudadana que se sancionarán con una multa que va de los 5 hasta 90 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, conmutable con un arresto administrativo hasta por 24 horas a quien:

- I. Ingiera bebidas alcohólicas en la vía pública, a bordo de vehículos automotores que se encuentren sobre la misma o en lugares no autorizados para ello;
- II. Dañe o destruya objetos de ornamento en parques, jardines, vía pública o lugares de uso común;
- III. Se oponga sin causa justificada a la realización de alguna

obra de carácter social o beneficio colectivo;

IV. Practique deporte en la vía pública que represente peligro, cause daños o perjuicios o ponga en riesgos la integridad corporal misma, así como la de los demás;

V. En la vía pública, practique la prostitución o incite a ejercerla;

VI. Siendo propietario de establecimiento comercial, no cuente con al menos un botiquín de primeros auxilios, un extintor para fuego, un depósito para basura y demás requerimientos que le señale la autoridad competente;

VII. Inhale, consuma, ingiera o aspire estupefacientes, sicotrópicos, enervantes o solventes en vía pública o en el interior de lugares públicos;

VIII. Organice peleas de gallos, perros o cualquier otra especie animal en la vía pública sin menoscabo, en su caso, de la denuncia correspondiente;

IX. Preste el servicio de seguridad privada sin autorización y registro respectivo;

X. Se sorprenda portando rifles o pistolas de diábolos, u otros instrumentos de cualquier tipo que puedan ser motivo de riesgo para las personas en sus bienes, en todo sitio de uso público y que también sean utilizados para maltratar a los animales;

XI. Practique en la vía pública dentro o fuera de vehículos juegos de azar con o sin cruce de apuesta;

XII. Produzca ruidos excesivos con la utilización de equipos y amplificadores de sonido cuyo volumen exceda los decibeles prudentes y permitidos y con ello cause molestias a los vecinos;

XIII. Desperdicie el agua potable de su domicilio o teniendo fugas dentro del mismo no las repare oportunamente y en vía pública existiendo fugas en la red no lo comunique a la autoridad;

XIV. Realice conexiones clandestinas o ejecute cualquier acción u obra que afecte el sistema del agua potable u otro servicio público municipal;

XV. Realice sin autorización pintas, grafitti, maltrate ensucie, pegue, fije o publique en las fachadas o bardas de inmuebles públicos o privadas, estatuas, monumentos, postes, arbotantes, equipamiento urbano;

XVI. Venda o distribuya sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todas aquellas elaborados con solventes a menores de edad;

XVII. A quien ofrezca o propicie la venta de boletos de espectáculos públicos con precio mayor a la de los

establecidos;

XVIII. Cubra, borre, altere o desprenda letreros o señales que identifiquen a lugares públicos, anuncios comerciales o la nomenclatura de las calles; y

XIX. A quien denigre o profiera calificativos que atenten contra la dignidad de las personas por motivos de orientación sexual, expresión o identidad de género.

El pago de la multa no exime al infractor de la reparación del daño causado y de cualquier otra responsabilidad de tipo civil o penal.

Artículo 205. Al que se ubique en el o los supuestos establecidos en las fracciones a continuación se enumeran, se le sancionará con una multa de 10 a 100 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, conmutable con un arresto hasta por 24 horas, salvo la fracción I en que operará la multa y el arresto y en su caso, la denuncia penal correspondiente, así como la remisión del vehículo al corralón a quien:

I. Conduzca vehículos automotores en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier estupefaciente o psicotrópico;

II. Realice arrancones, exhibiciones que represente riesgo y carreras vehiculares, o en su caso maneje intransigentemente en la vía pública;

III. Invada las vías o sitios públicos con vehículos automotores que impidan el libre tránsito de los vehículos o peatones, sin el permiso correspondiente;

IV. Circule en vehículos de motor de cualquier otro tipo aun siendo vehículo ligero, en sentido contrario o en áreas para uso peatonal y que obstaculice la afluencia vehicular, que rebasen por el lado derecho de los vehículos;

V. Viajen más de dos pasajeros ya sean adultos o mayores de edad en una sola motocicleta, sin casco, placa y tarjeta de circulación;

VI. Quien siendo menor de edad conduzca un vehículo automotor en cuyo caso y con respeto a los derechos que le asistan será civil, penal y solidariamente responsable, quien ejerza la tutela del mismo;

VII. En general, quien conduzca un vehículo automotor de manera imprudente poniendo en riesgo su propia integridad y la de terceros;

VIII. Estacione cualquier vehículo que obstruya la vía pública, rampas, en doble fila, espacios reservados para personas con capacidades diferentes y áreas de uso común;

IX. No respetar la entrada y salida de los vecinos,

obstaculizándola con el estacionamiento de vehículos de transporte público o cualquier vehículo u obstáculo;

X. No respete la señal de alto cuando el policía lo indique o no permita la pronta circulación de vehículos de emergencia, los desfiles o cortejos fúnebres ;

XI. No respete los señalamientos viales y circulación o rebase los límites de velocidad establecidos dentro del territorio municipal;

XII. Realice el ascenso y descenso de pasajeros en la cinta asfáltica no autorizada;

XIII. Conduzca cualquier vehículo automotor y se niegue a identificarse y/o acreditar la legal procedencia del vehículo;

y

XIV. Coloque, abandone o estacione por más de 48 horas continuas un vehículo automotor u objetos de diferente índole en la vía pública, siendo lugar diferente al de su domicilio, sin autorización expresa de la autoridad municipal;

Artículo 206. En el caso de niñas, niños y adolescentes o personas que padezcan discapacidad, que realice alguna de las conductas señaladas como infracciones administrativas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que emita el Ayuntamiento, se hará comparecer de inmediato ante el juzgado cívico a su padre, madre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre con independencia de la inimputabilidad del infractor y con escrito respeto a los Derechos Humanos.

Si la falta administrativa genera la obligación de reparar el daño causado, serán solidariamente responsables de la niña, niño o adolescente infractor o de la persona con discapacidad, sus padres, o quien ejerza la patria potestad o tutela; la procedencia, monto y pago, serán en base a lo establecido y permitido por el presente Bando

Artículo 207. Toda niña, niño y adolescente privado de su libertad será tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, tomando en cuenta las necesidades de su edad, estará separado de los adultos a menos que ello se considere contrario a su interés superior, desde luego, tendrá derecho a mantener contacto con su familia, salvo en circunstancias excepcionales, procurando que las detenciones preventivas se llevarán a cabo como último recurso de conformidad con la ley y durante el periodo más breve que proceda.

Artículo 208. Previa la tramitación del proceso administrativo que se instaure a la niña, niño o adolescente por la comisión de una falta administrativa, el juez cívico apreciará a los padres o tutores de aquellos

a fin de que en término de 24 horas hábiles siguientes a la culminación del proceso instaurado se presenten ante la Preceptoría Juvenil de Reintegración y reinserción social a efecto de proporcionar a estos y a su familia las herramientas necesarias para atender los factores predisponentes, concatenantes y desencadenantes de la comisión de la falta administrativa.

Artículo 209. La sustanciación con y tramitación de faltas administrativas con adolescentes, se ajustará a lo establecido en el reglamento del Juzgado Cívico que para tal efecto expida el Ayuntamiento.

CAPITULO VII

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 210. Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales, en donde los particulares que se sientan afectados, éstos tendrán la opción de interponer el recurso administrativo ante la propia autoridad municipal o interponer el Juicio correspondiente ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 211. En cualquier momento de la tramitación del procedimiento administrativo, las partes podrán llegar a arreglos conciliatorios que ponga fin al asunto, siempre y cuando no sean contrarios a las disposiciones legales aplicables. Los acuerdos o convenios respectivos aprobados por el área del conocimiento, producirán todos sus efectos jurídicos inherentes a una sentencia ejecutoriada.

Artículo 212. El Recurso Administrativo de Inconformidad es el medio a través del cual se impugnan las resoluciones, los acuerdos y los actos administrativos que dicten las dependencias administrativas del Municipio con motivo de la aplicación del presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas emanadas del Ayuntamiento, su aplicación queda sujeta a los términos previstos en el Código de Procedimientos Administrativos de la Entidad vigente.

La interposición del medio de defensa a que se refiere el presente Artículo y/o de los considerados por los Reglamentos Municipales, deberá hacerse valer por el recurrente o particular afectado, ante la Sindicatura en el término concedido para tal efecto por el Código en mención, siendo esta, la única autoridad encargada de substanciar y resolver tales medios de impugnación.

El procedimiento correspondiente se sujetará a lo establecido por el propio Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México en vigor.

Artículo 213. Los actos administrativos emitidos por las dependencias de la Administración Pública Municipal, centralizada o descentralizada, podrán impugnarse administrativamente mediante la interposición del recurso de inconformidad o bien, iniciar juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México; en ambos casos, en los términos y condiciones que señala el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CAPITULO VIII

DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA

DEL MUNICIPIO

Artículo 214. Las Dependencias de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de su competencia realizarán los reglamentos internos, reglamentos de servicios, manuales de organización y manuales de procedimientos que correspondan a las funciones del área a su encargo.

Artículo 215. El Ayuntamiento atendiendo a la facultad reglamentaria del municipio, expedirá de manera oficial mediante acuerdo de cabildo, los ordenamientos normativos señalados en el artículo anterior.

Artículo 216. El Bando, los reglamentos y demás disposiciones de observancia en general que expida el Ayuntamiento son de orden público e interés social y su acatamiento es obligatorio para la población y la Administración Pública Municipal.

Deberán expedirse estableciendo su obligatoriedad, vigencia y máxima publicidad en Gaceta Municipal y los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 217. El desconocimiento de las normas de observancia general que expida el Ayuntamiento no exime a la ciudadanía y/o persona servidora pública de su cumplimiento.

CAPITULO IX DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

Artículo 218. El Sistema Municipal Anticorrupción es la instancia de coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción, que concurrentemente tendrá por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal

Artículo 219. El Comité de participación ciudadana y el Comité coordinador municipal, se integrará y funcionará conforme a lo establecido en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y sus Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abroga el Bando Municipal publicado el cinco de febrero de dos mil veinticinco.

SEGUNDO. El presente Bando Municipal entra en vigor el día cinco de febrero de dos mil veintiséis.

TERCERO. Los actos administrativos, procedimientos y recursos administrativos que a la entrada en vigor del presente se encuentren pendientes de resolución, deberán ser sustanciados y concluidos en los términos y condiciones dispuestos en el ordenamiento anterior en lo que corresponda.

CUARTO. Se derogan todos aquellos acuerdos o disposiciones de carácter municipal, que sean contrarios a lo dispuesto por este Bando Municipal.

QUINTO. Los reglamentos municipales publicados en los términos y condiciones del Bando Municipal que se abroga, continuarán vigentes en la parte que no sea contraria a lo dispuesto por el presente Bando Municipal, hasta en tanto no se deroguen sus disposiciones o se abroguen esos ordenamientos.

SEXTO. Lo no previsto en el presente Bando Municipal, se estará a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes que de ellas emanan, sus reglamentos y demás disposiciones legales emitidas por el Ayuntamiento de Chiautla.

Lo tendrá entendido el Presidente Municipal Constitucional, haciendo que se publique y se cumpla.



CHIAUTLA

2025 - 2027



chiautla

— *Todos somos uno* —



Ayuntamiento Constitucional de Chiautla 2025-2027

Gonzalo Bojorges Conde
Presidente Municipal Constitucional

Ofelia Guadalupe Aguirre Andrade
Síndica Municipal

María Rubí Herrera Bojorges
Cuarta Regidora

Maximino Landon de la Vega
Primer Regidor

Brenda Guadalupe Mora Montiel
Quinta Regidora

Carla Ivon López Robles
Segunda Regidora

Alejandro Liebre Bernal
Sexto Regidor

Alejandro Romero Lazcano
Tercer Regidor

Anel Pineda Almeraya
Séptima Regidora

Laura Magno Martínez
Secretaria del Ayuntamiento